UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DERIVADOS DE SISTEMAS DE FOTO DETECCIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A PARTIR DE LA SENTENCIA NO. 461-19-JP/2023 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano.

AUTOR:

Cristopher Andrés Tipán Rosero

DIRECTOR:

Abg. Hugo Patricio Torres Andrade Msc.

Ibarra – Ecuador 2026

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Tipán Rosero Cristopher Andrés

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"Análisis jurídico del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores derivados de sistemas de foto detección en el Distrito Metropolitano de Quito a partir de la sentencia No. 461-19-JP/2023 de la Corte Constitucional del Ecuador"
AUTOR (ES):	Tipán Rosero Cristopher Andrés
FECHA: DD/MM/AAAA	10/09/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	■ **PREGRADO** □ **POSGRADO**
TITULO POR EL QUE OPTA:	**Abogado de la República del Ecuador**
DIRECTOR /ASESOR:	**Abg. Hugo Patricio Torres Andrade Msc**

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 10 días del mes de septiembre de 2026

EL AUTOR:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTOPHER ANDRES TIPAN ROSERO

Nombre: Tipán Rosero Cristopher Andrés

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 10 de Septiembre de 2026

Abg. Hugo Patricio Torres Andrade Msc

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular del Sr. Cristopher Andrés Tipán Rosero, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f) ..

.....

Abg. Hugo Patricio Torres Andrade Msc

C.C.: 1714508700

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular "Análisis jurídico del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores derivados de sistemas de foto detección en el Distrito Metropolitano de Quito a partir de la sentencia No. 461-19-JP/2023 de la Corte Constitucional del Ecuador" elaborado por Tipán Rosero Cristopher Andrés, previo a la obtención del título de Abogado, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

(f):…. Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HUGO PATRICIO TORRES ANDRADE …….

Abg. Hugo Patricio Torres Andrade Msc

C.C.: 1714508700

(f):……. Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA CRISTINA PUPIALES PROAÑO

Ab. Alexandra Cristina Pupiales Proaño, Msc.

C.C.: 1004418917

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación, en primer lugar, a Dios, quien ha sido una compañía incondicional en cada etapa de mi vida. Gracias por brindarme su guía, su fortaleza y su infinita bondad para superar cada obstáculo, por darme la sabiduría necesaria en los momentos de duda y por permitirme culminar una de las metas más gratificantes de mi vida.

A mis padres, Germán Tipán y Jenny Rosero, por ser las personas que me han brindado amor, cariño y apoyo absoluto cada día de mi vida. Les agradezco infinitamente por los valores y consejos que me han inculcado, con el propósito de formarme como una mejor persona y de enseñarme a hacer las cosas con amor, perseverancia y dedicación. Gracias por enseñarme que los sueños se alcanzan luchando con constancia, sin rendirse ante las dificultades, y por ser mi ejemplo de esfuerzo y sacrificio. Este logro no es solo mío, también es de ustedes, pues sin su respaldo incondicional no habría sido posible llegar hasta aquí.

A mis hermanas, Gina Tipán y Erika Tipán, por ser mis compañeras de vida y mi apoyo constante. Gracias por su ayuda incondicional, por guiarme con paciencia, por escucharme en los momentos difíciles y por brindarme su amor sin condiciones. Todo lo que he aprendido de ustedes ha sido fundamental para crecer como persona y como profesional.

A mi sobrina, Mikaela Tutillo Tipán, quien llegó a nuestra familia para llenarla de alegría y ternura. Ella ha sido una luz en mi vida, un motivo constante de motivación e inspiración para esforzarme cada día un poco más. Con su cariño sincero y su sonrisa, me ha enseñado el verdadero significado de la unión familiar y del amor incondicional, recordándome siempre por qué vale la pena seguir adelante. Igual un amor eterno para mi sobrino que esta en camino.

Este logro representa no solo la culminación de una etapa académica, sino también el resultado del amor, el apoyo y la confianza que recibí de cada uno de ustedes durante este camino. Gracias por creer en mí, incluso en los momentos en que yo mismo dudaba de lograrlo.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a Dios, por ser la fuerza que sostuvo cada paso de este proceso, y a mis padres, hermanas y mi sobrina, cuyo respaldo constante fue el pilar sobre el cual pude construir este logro académico.

Mi reconocimiento especial va dirigido a la Universidad Técnica del Norte, institución que me abrió sus puertas y me permitió tener crecimiento personal como profesional. Un profundo respeto y gratitud hacia los docentes, que contribuyeron a mi formación.

De manera particular, deseo reconocer el invaluable trabajo de mi tutor, Abg. Hugo Patricio Torres Andrade Msc., quien con paciencia y precisión orientó cada etapa de esta investigación. Asimismo, agradezco profundamente a mi asesora, Ab. Alexandra Cristina Pupiales Proaño, Msc., por su acompañamiento constante y sus valiosas observaciones, las cuales enriquecieron significativamente el desarrollo de este proyecto.

A ambos, tutor y asesora, les debo no solo el resultado final de este trabajo, sino también aprendizajes que trascienden lo académico. Gracias por creer en este proyecto y por brindarme las herramientas necesarias para llevarlo a buen término.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio fundamenta su importancia y necesidad debido a la persistencia en reclamos respecto de vulneraciones procedimentales, dificultades en la persecución de la acción así como de las fallas en el proceso; esto es, notificaciones, etapas procesales, precisión en la información respecto de conductores y autoridades así como del intercambio al interior del proceso respecto de las partes intervinientes así como de la inconformidad con las sanciones, pago de multas y planteamiento de recursos contra la resolución de la autoridad correspondiente. El objetivo principal, es analizar de forma crítica el sistema de foto multas de cara a las garantías constitucionales del debido proceso; y, tomando como referencia la sentencia No.461-19-JP/2023 de la Corte Constitucional del Ecuador. La metodología empleada es la investigación jurídica con enfoque cualitativo y algunos elementos cuantitativos, así como de tipo descriptivo analítico, empleando el método dogmático jurídico y el estudio de caso jurisprudencial.

En cuanto a los resultados más relevantes, la concepción general evidencia graves deficiencias respecto de la aplicación del sistema, principalmente respecto de la etapa de notificaciones, en cuanto sistemas de comunicación, procedimentales, sistemas de detección y sanción así como respecto de recursos a plantearse de cara a la sanción como herramienta garantista en caso de haber lugar; por lo que, el presente trabajo busca presentar las dificultades evidenciadas con la finalidad de formular conclusiones y recomendaciones aplicables en la práctica como aporte a la sociedad.

Palabras clave: sanción, garantías constitucionales, debido proceso, fotomultas, sistema administrativo.

ABSTRACT

This study substantiates its importance and necessity due to the persistence of claims regarding procedural violations, difficulties in the prosecution of the action as well as failures in the process; that is, notifications, procedural stages, precision in the information regarding drivers and authorities as well as the exchange within the process with respect to the intervening parties as well as the non-conformity with the sanctions, payment of fines and filing of appeals against the resolution of the corresponding authority. The main objective is to critically analyze the system of photo fines in the face of the constitutional guarantees of due process; and, taking as a reference the judgment No.461-19-JP/2023 of the Constitutional Court of Ecuador. The methodology used is legal research with a qualitative approach and some quantitative elements, as well as analytical descriptive, using the legal dogmatic method and the jurisprudential case study. As for the most relevant results, the general conception shows serious deficiencies with respect to the application of the system, mainly with respect to the notification stage, in terms of communication systems, procedures, detection and sanction systems as well as with respect to resources to be raised in the face of sanction as a guarantee tool if necessary; therefore, this paper seeks to present the difficulties evidenced in order to formulate conclusions and recommendations applicable in practice as a contribution to society.

Keywords: sanction, constitutional guarantees, due process, photo fines, administrative system.

INDICE DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO 7

ABSTRACT 8

INTRODUCCIÓN 12

Planteamiento del Problema 14

Formulación del problema 16

Justificación de la investigación 16

Justificación Teórica 16

Justificación práctica 18

Justificación Social 19

Justificación Metodológica 20

Objetivos 20

Objetivo general 20

Objetivos específicos 21

Pregunta de investigación 21

CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO 22

1.1 Antecedentes históricos y evolución de los sistemas de fotodetección 22

1.1.1 Origen de los sistemas automatizados de control de tránsito 22

1.1.2 Incorporación de sistemas de fotodetección en Ecuador 23

1.1.3 Implementación de sistemas de fotodetección en el Distrito Metropolitano de Quito 24

1.2 Marco normativo aplicable a los sistemas de fotodetección 25

1.2.1 Constitución de la República del Ecuador 25

1.2.2 Ley Orgánica de Transporte Terrestre 25
1.2.3 Código Orgánico Administrativo 26
1.2.4 Ordenanzas Metropolitanas del DMQ 27
1.3 Modelo de gestión aplicado en el Distrito Metropolitano de Quito 27
1.3.1 Funcionamiento institucional 27
1.3.2 Sistemas de fotodetección como medios tecnológicos de control 28
1.3.3 Procedimiento administrativo derivado de sistemas de fotodetección 29
1.4 Debido proceso en procedimientos administrativos sancionadores 29
1.4.1 Conceptualización del debido proceso 29
1.4.2 Garantías constitucionales aplicables 30
1.5 Jurisprudencia constitucional aplicable 31
1.5.1 Jurisprudencia constitucional previa 31
1.5.2 Sentencia No. 461-19-JP/23 31
1.6 Antecedentes de investigación 32
1.6.1 Estudios nacionales 32
1.6.2 Estudios internacionales 33
1.7 Definición de términos básicos 34
CAPITULO 2 MATERIALES Y MÉTODOS 37
2.1 Enfoque de la investigación 37
2.2 Tipos de investigación 37
2.3 Diseño de la investigación 37
2.4 Métodos de investigación 38
2.4.1 Método Analítico 38

2.4.2 Método exegético jurídico 38
2.4.3 Método de análisis jurisprudencial 39
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información 39
2.5.1 Técnicas de investigación documental 39
2.5.2 Técnica de análisis jurídico 39
2.5.3 Instrumentos de investigación 40
2.6 Fuentes de información 40
2.7 Procedimiento de investigación 41
CAPÍTULO 3 RESULTADOS Y DISCUSIÓN 43
3.1 Resultados 43
3.1.1 Hallazgos normativos y jurisprudenciales 44
3.1.2 Ficha de análisis de la Sentencia No. 461-19-JP/23 y acumulados 45
3.1.3 Correspondencia entre el precedente constitucional y el procedimiento del Distrito Metropolitano de Quito 51
3.1.4 Resultados en función de los objetivos de investigación 53
3.2 Discusión de resultados 56
CAPÍTULO 4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 63
4.1 Conclusiones 63
4.2 Recomendaciones 65
BIBLIOGRAFÍA 69

INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza los procedimientos administrativos derivados de sistemas de fotodetección aplicados para el control de infracciones de tránsito en Ecuador dado que la incorporación de recursos tecnológicos dentro de la gestión pública requiere observancia permanente de garantías constitucionales y principios jurídicos vinculados al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado. El estudio se desarrolla en el Distrito Metropolitano de Quito, donde la utilización de mecanismos automatizados ha generado debates relacionados con la validez constitucional del procedimiento y con el debido proceso por ello resulta pertinente examinar la interacción entre innovación tecnológica y protección efectiva de derechos (Ecuador, Constitución de la Repúblical , 2011).

La investigación examina las controversias surgidas alrededor de los procedimientos iniciados mediante sistemas de fotodetección debido a que diversos ciudadanos han cuestionado actuaciones administrativas relacionadas con notificaciones ejercicio del derecho de defensa y revisión de decisiones emitidas por las autoridades competentes dentro del régimen sancionador vigente. La sentencia No. 461-19-JP/2023 de la Corte Constitucional del Ecuador constituye un referente para este análisis, dado que desarrolla criterios aplicables a la notificación efectiva y al derecho de defensa además incorpora parámetros orientados a garantizar imparcialidad jurídica e igualdad frente a procedimientos sustentados en herramientas tecnológicas de control (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

El presente estudio surge de la necesidad de examinar los procedimientos administrativos derivados de sistemas de fotodetección en el Distrito Metropolitano de Quito a partir de los criterios desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador respecto del debido proceso dado que tales parámetros orientan la actuación estatal dentro del régimen sancionador vigente. La

investigación aporta al análisis doctrinario del derecho administrativo sancionador, además favorece la comprensión de los límites jurídicos aplicables a la actividad pública y contribuye a la valoración de mecanismos utilizados para el control vial con incidencia cotidiana sobre los derechos de los ciudadanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

La estructura de la investigación responde a los parámetros propios del estudio jurídico documental mediante una organización orientada al examen progresivo del problema planteado los objetivos formulados y las interrogantes que conducen el análisis con la finalidad de mantener coherencia entre cada apartado desarrollado durante el trabajo. El marco teórico reúne fundamentos doctrinarios normativos y jurisprudenciales, posteriormente se expone el diseño metodológico empleado para la revisión de fuentes jurídicas mientras que la sección final presenta los resultados obtenidos junto con el análisis de la sentencia estudiada y de los criterios constitucionales vinculados al debido proceso (Hernández y Mendoza, 2018).

La relevancia de esta investigación radica en el examen de los efectos jurídicos producidos por los procedimientos sustentados en sistemas de fotodetección debido a que las controversias planteadas por conductores han motivado recursos administrativos y acciones constitucionales relacionadas con la observancia de garantías reconocidas por el ordenamiento ecuatoriano. El análisis busca contribuir al estudio de mecanismos orientados a fortalecer la corrección procedimental, promover decisiones compatibles con los principios de proporcionalidad y razonabilidad además de favorecer una comprensión equilibrada entre control vial protección de derechos e interés público dentro de la gestión administrativa (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

La construcción de esta investigación requirió una revisión sistemática de doctrina normativa y jurisprudencia relacionada con los procedimientos derivados de sistemas de

fotodetección debido a la limitada producción académica existente sobre esta materia dentro del ámbito ecuatoriano lo que demandó integrar aportes provenientes de distintas fuentes jurídicas especializadas. El estudio incorpora referencias nacionales e internacionales, con ello fortalece la comprensión conceptual del objeto analizado y aporta elementos orientados a enriquecer el debate académico además de favorecer el desarrollo de criterios aplicables al examen jurídico de estos procedimientos administrativos.

Planteamiento del Problema

La presente investigación analiza los procedimientos administrativos sancionadores iniciados mediante sistemas de fotodetección utilizados para el control de infracciones de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito dado que la incorporación de herramientas tecnológicas dentro de la actividad administrativa exige observancia permanente de garantías constitucionales vinculadas al debido proceso y al ejercicio legítimo de la potestad sancionadora estatal. El estudio se concentra en el examen jurídico de los criterios desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador mediante la sentencia No. 461-19-JP/23, a partir de la cual se evalúa la compatibilidad entre la actuación administrativa y las garantías reconocidas por el ordenamiento constitucional vigente (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

La problemática objeto de estudio se relaciona con las garantías aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados mediante sistemas de fotodetección dado que la eficacia de la notificación constituye un presupuesto necesario para el ejercicio del derecho de defensa y para el conocimiento oportuno de las actuaciones desarrolladas por la administración pública. Diversos criterios jurídicos han señalado que la comunicación de los actos administrativos debe permitir una participación efectiva del administrado, por ello resulta pertinente examinar si

los mecanismos utilizados dentro del procedimiento garantizan el acceso a la información y el ejercicio pleno de los derechos reconocidos constitucionalmente (Peralta et al., 2026).

El análisis también comprende las garantías vinculadas al derecho de defensa dentro de los procedimientos administrativos derivados de sistemas de fotodetección considerando que toda actuación pública debe desarrollarse conforme a los principios de contradicción imparcialidad y tutela efectiva previstos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La investigación se orienta al estudio de los criterios constitucionales aplicables a estas actuaciones, con la finalidad de determinar su incidencia sobre la validez del procedimiento y sobre la protección de los derechos de los administrados frente al ejercicio de la potestad sancionadora estatal (Grunauer, 2016).

Otro aspecto relevante del problema se relaciona con la determinación del sujeto responsable dentro de los procedimientos administrativos originados por sistemas de fotodetección dado que la identificación del infractor debe realizarse conforme a criterios compatibles con las garantías constitucionales aplicables al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado. La atribución automática de consecuencias jurídicas al titular registral del vehículo ha motivado diversos debates doctrinarios, por ello resulta necesario examinar la observancia de los principios de responsabilidad personal e individualización de la conducta junto con los mecanismos previstos para la presentación de reclamaciones y medios de impugnación (Loor y López, 2023).

La Sentencia No. 461-19-JP/23 constituye un referente relevante para el análisis jurídico de los procedimientos administrativos vinculados con sistemas de fotodetección debido a que desarrolló criterios relacionados con la protección del debido proceso dentro de actuaciones sustentadas en mecanismos tecnológicos de control. El interés de la investigación se concentra en examinar el alcance de dichos criterios constitucionales, así como su incidencia sobre las decisiones administrativas posteriores con la finalidad de valorar la compatibilidad del régimen

vigente con las garantías reconocidas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional ecuatoriana (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

La importancia de esta investigación se sustenta tanto en consideraciones académicas como en necesidades vinculadas con la aplicación práctica del derecho administrativo sancionador debido a que la incorporación de herramientas tecnológicas dentro de la gestión pública exige una revisión permanente de los límites impuestos por el orden constitucional. Desde una perspectiva teórica el estudio aporta elementos para comprender la relación existente entre innovación tecnológica y garantías procesales, mientras que desde una dimensión aplicada contribuye al análisis de los parámetros jurídicos que deben orientar la actuación administrativa dentro de procedimientos sustentados en sistemas automatizados (Ponce, La inteligencia artificial en el marco del derecho a una buena administración y el ejercicio de la discrcionalidad administrativa, 2025).

Formulación del problema

Con base en el planteamiento expuesto, la pregunta principal de investigación se formula en los siguientes términos:

¿El sistema de fotomultas del Distrito Metropolitano de Quito cumple con las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y desarrolladas en la sentencia No 461-19-JP/2023 de la Corte Constitucional?

Justificación de la investigación

Justificación Teórica

La justificación teórica de esta investigación radica en su aporte al estudio del derecho administrativo sancionador frente a los desafíos derivados de la incorporación de herramientas tecnológicas dentro de las actividades de control ejercidas por la administración pública dado que

dichos cambios exigen revisar categorías jurídicas tradicionales para garantizar su coherencia con el marco constitucional vigente. El análisis de los procedimientos vinculados a sistemas de fotodetección permite examinar la interacción entre innovación tecnológica y protección de derechos fundamentales, por consiguiente, contribuye al fortalecimiento doctrinario de los criterios que orientan el ejercicio legítimo de la potestad sancionadora dentro de escenarios caracterizados por procesos sustentados en recursos digitales (Villacreses, 2023).

La investigación aporta elementos para comprender la forma en que las garantías constitucionales del debido proceso deben aplicarse dentro de actuaciones administrativas sustentadas en sistemas de fotodetección considerando que la utilización de herramientas tecnológicas no modifica la obligación estatal de respetar los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. El estudio de la Sentencia 461-19-JP/23 permite identificar parámetros interpretativos relevantes para la actuación administrativa, de esta manera se favorece la construcción de criterios doctrinarios orientados al análisis jurídico de procedimientos desarrollados mediante mecanismos tecnológicos sometidos al control constitucional correspondiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

La relevancia académica del estudio también se encuentra vinculada al examen de los límites jurídicos que deben observar las entidades públicas cuando incorporan criterios de eficiencia dentro de procedimientos administrativos relacionados con sistemas tecnológicos de control dado que toda actuación estatal permanece sometida a los principios constitucionales que regulan el ejercicio del poder público. El caso analizado permite reflexionar sobre la necesidad de armonizar objetivos institucionales y garantías procesales, por ello contribuye al debate doctrinario referente a la compatibilidad entre modernización administrativa protección de derechos fundamentales y respeto al Estado constitucional de derechos y justicia (Ponce, Inteligencia

Artificial, decisiones administrativas discrecionales totalmente automatizadas y alcance del control judicial, 2024).

Justificación práctica

La justificación práctica de la presente investigación se sustenta en la utilidad que puede generar el análisis jurídico del procedimiento aplicado a los sistemas de fotodetección dentro del Distrito Metropolitano de Quito dado que el examen de los criterios establecidos por la Corte Constitucional permite valorar su correspondencia con las actuaciones administrativas actualmente vigentes. Los resultados obtenidos podrán servir como referencia para la revisión de disposiciones institucionales y procedimientos administrativos, por consiguiente, facilitarán la identificación de aspectos susceptibles de fortalecimiento mediante propuestas orientadas al cumplimiento de los parámetros constitucionales relacionados con el debido proceso dentro de actuaciones sancionadoras sustentadas en herramientas tecnológicas (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

El estudio de los criterios constitucionales desarrollados en la jurisprudencia nacional proporciona elementos útiles para las entidades responsables de la gestión administrativa relacionada con los sistemas de fotodetección dado que permite examinar la forma en que deben aplicarse las garantías procesales dentro de actuaciones sancionadoras sustentadas en mecanismos tecnológicos. La investigación aportará insumos para la interpretación normativa y para el análisis institucional de los procedimientos vigentes, de esta manera contribuirá a orientar actuaciones administrativas recursos de impugnación, así como decisiones vinculadas con el respeto de los derechos reconocidos por la Constitución dentro del ámbito del tránsito terrestre (Ponce, 2024).

La investigación ofrece una contribución útil para las personas sujetas a procedimientos derivados de sistemas de fotodetección puesto que facilita el conocimiento de los criterios constitucionales que regulan la actuación administrativa dentro de esta materia y promueve una

comprensión más precisa del alcance de las garantías reconocidas por el ordenamiento jurídico. El examen de la normativa aplicable junto con la jurisprudencia constitucional fortalece la difusión de información jurídica relevante, por ello favorece el ejercicio informado de derechos la utilización de mecanismos de reclamación previstos por la ley y la consolidación de relaciones más transparentes entre ciudadanía y administración pública (Banco Interamericano de Desarrollo, 2022).

Justificación Social

La justificación social de la presente investigación se encuentra vinculada al fortalecimiento de una administración pública compatible con los principios constitucionales que regulan el ejercicio del poder estatal dado que el uso de herramientas tecnológicas dentro de procedimientos administrativos requiere mantener una relación equilibrada entre los fines institucionales y la protección de los derechos reconocidos a la ciudadanía. El estudio de los criterios desarrollados por la Corte Constitucional permite promover una mayor comprensión jurídica sobre la actuación administrativa en materia de tránsito, por consiguiente favorece el conocimiento de los parámetros que orientan la aplicación legítima de procedimientos sustentados en sistemas de fotodetección (Cerrillo, 2019).

La relevancia social del estudio también deriva de la incidencia que poseen los procedimientos asociados a sistemas de fotodetección sobre un amplio número de usuarios de las vías públicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito dado que las decisiones administrativas adoptadas en esta materia producen efectos jurídicos que requieren observar plenamente las garantías previstas por el ordenamiento constitucional. El análisis de la normativa aplicable junto con los criterios jurisprudenciales contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, de esta manera favorece la confianza ciudadana en las instituciones públicas mediante una mejor comprensión de los mecanismos que regulan la actuación administrativa sancionadora (González, 2021).

La investigación aporta elementos útiles para el debate académico y social relacionado con la incorporación de tecnologías dentro de las actividades desarrolladas por las entidades públicas considerando que la digitalización de procedimientos administrativos constituye una tendencia presente en diversos ámbitos de la gestión estatal contemporánea. El examen jurídico de los sistemas de fotodetección permite identificar criterios aplicables a futuras iniciativas institucionales, por ello contribuye a la reflexión sobre el uso de recursos tecnológicos dentro de actuaciones sujetas al control constitucional y al respeto permanente de los derechos reconocidos por el sistema jurídico ecuatoriano (Pico y Salazar, 2021).

Justificación Metodológica

La justificación metodológica de esta investigación se sustenta en la articulación de diversos métodos de análisis que permiten examinar el objeto de estudio desde distintas perspectivas jurídicas, dado que la comprensión de los procedimientos administrativos vinculados con sistemas de fotodetección exige considerar elementos normativos doctrinarios y jurisprudenciales dentro de una misma línea de análisis. La aplicación del método dogmático jurídico junto con el estudio de la sentencia seleccionada y el examen de información relevante favorece una evaluación estructurada del problema planteado, por ello contribuye al desarrollo de resultados consistentes mediante una aproximación que integra distintos niveles de interpretación jurídica.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la compatibilidad del procedimiento administrativo derivado de los sistemas de fotodetección del Distrito Metropolitano de Quito con las garantías constitucionales del debido proceso, mediante el estudio de la sentencia 461-19-JP/2023 y del marco jurídico aplicable, para determinar los criterios constitucionales que deben observarse en su aplicación.

Objetivos específicos

Examinar el marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable al debido proceso en procedimientos administrativos sancionadores.

Analizar los criterios establecidos en la sentencia 461-19-JP/2023 respecto de los sistemas de fotodetección y las garantías del debido proceso.

Determinar la correspondencia entre dichos criterios constitucionales y el procedimiento aplicado en el Distrito Metropolitano de Quito para identificar aspectos susceptibles de mejora.

Pregunta de investigación

¿Cuáles son las garantías constitucionales y los parámetros jurídicos aplicables al debido proceso dentro de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de tránsito?

¿Qué criterios constitucionales fueron desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No? 461-19-JP/2023 respecto de los procedimientos administrativos iniciados mediante sistemas de fotodetección?

¿Cuál es la correspondencia entre los criterios constitucionales establecidos en la sentencia No? 461-19-JP/2023 y el procedimiento administrativo aplicado en el Distrito Metropolitano de Quito?

CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes históricos y evolución de los sistemas de fotodetección

1.1.1 *Origen de los sistemas automatizados de control de tránsito*

La aparición de sistemas automatizados para el control del tránsito respondió a la necesidad de fortalecer las estrategias de vigilancia vial mediante herramientas capaces de registrar infracciones sin intervención constante de agentes en las vías públicas, dado que el incremento sostenido del parque automotor generó nuevos desafíos para las autoridades responsables de la seguridad vial. Los primeros desarrollos tecnológicos fueron incorporando dispositivos de captura de imágenes y mecanismos de procesamiento de datos que permitieron mejorar la detección de conductas contrarias a la normativa vigente, por ello estos sistemas adquirieron relevancia dentro de las políticas destinadas a reducir riesgos asociados a la circulación vehicular (Veliz y Vázquez, 2023).

La evolución de las tecnologías aplicadas al control vial permitió incorporar sistemas con mayores capacidades de procesamiento orientados al monitoreo permanente de las condiciones del tránsito, debido a que los avances en automatización facilitaron la obtención de información más precisa para apoyar la gestión de las autoridades competentes. La integración de sensores cámaras y programas especializados impulsó nuevas formas de supervisión dentro de las redes de movilidad urbana, de esta manera se fortalecieron los mecanismos destinados al análisis de infracciones, así como a la implementación de medidas enfocadas en mejorar las condiciones de seguridad vial (Liu et al., 2023).

La incorporación de herramientas basadas en inteligencia artificial amplió las capacidades de los sistemas automatizados destinados a la administración del tránsito mediante procesos orientados al reconocimiento de patrones y al tratamiento eficiente de grandes volúmenes de información vehicular, dado que la innovación tecnológica transformó significativamente los

mecanismos utilizados para la supervisión vial. Los modelos desarrollados durante los últimos años integran procesos de aprendizaje computacional y análisis automatizado de datos que favorecen una gestión más organizada de la movilidad urbana, por consiguiente consolidan nuevas alternativas para apoyar las actividades relacionadas con el control de la circulación vehicular (Goenawan, 2024).

1.1.2 *Incorporación de sistemas de fotodetección en Ecuador*

La incorporación de sistemas de fotodetección en Ecuador se desarrolló como parte de las políticas orientadas al fortalecimiento de la seguridad vial mediante el uso de recursos tecnológicos destinados a registrar infracciones de tránsito dentro de distintas jurisdicciones del país, dado que las autoridades competentes impulsaron mecanismos de control enfocados en mejorar la supervisión de la circulación vehicular. La regulación de estos dispositivos fue adquiriendo mayor relevancia dentro del marco jurídico nacional a medida que aumentaba su utilización en espacios urbanos, por ello surgieron disposiciones orientadas a definir competencias institucionales junto con parámetros aplicables a su funcionamiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

La expansión de los sistemas de fotodetección dentro del territorio ecuatoriano generó diversos análisis relacionados con la aplicación de mecanismos automatizados para el control de infracciones debido a que su implementación produjo debates vinculados con la identificación de responsables, así como con las garantías reconocidas dentro de procedimientos administrativos sancionadores. Los estudios desarrollados sobre esta materia evidencian la necesidad de examinar la interacción entre tecnología normativa y derechos de los administrados, de esta manera se fortalece la comprensión jurídica de los efectos derivados del uso de herramientas empleadas para la vigilancia del tránsito (Ruiz y Bermúdez, 2025).

La utilización de tecnologías de control vial en distintas ciudades ecuatorianas estuvo acompañada por estrategias destinadas a reducir la ocurrencia de siniestros mediante la supervisión

de zonas identificadas con elevados índices de riesgo para conductores pasajeros y peatones, dado que la gestión pública del tránsito incorporó herramientas orientadas a mejorar los niveles de prevención. El desarrollo de estas iniciativas permitió fortalecer procesos relacionados con la recopilación de información y el monitoreo de la movilidad urbana, por consiguiente favoreció la adopción de medidas respaldadas por datos obtenidos a través de sistemas tecnológicos de observación vehicular (Mera y García, 2025).

1.1.3 *Implementación de sistemas de fotodetección en el Distrito Metropolitano de Quito*

La implementación de sistemas de fotodetección en el Distrito Metropolitano de Quito responde a una estrategia de control vial orientada a regular la velocidad en zonas urbanas con alta circulación vehicular, mediante equipos capaces de registrar evidencias técnicas sobre conductas que elevan el riesgo de siniestros y afectan la seguridad colectiva. Estos dispositivos fortalecen el monitoreo municipal, organizan información sobre circulación y permiten ubicar puntos críticos para la prevención, dado que la estimación visual de velocidad constituye un recurso útil para la gestión inteligente y segura del tránsito urbano, la identificación vehicular y el control mediante cámaras (Fernández et al., 2021).

La gestión tecnológica del tránsito en Quito se integra a una planificación urbana que utiliza información generada por cámaras, sensores y registros operativos para reconocer patrones de movilidad en corredores con elevada demanda vehicular, de modo que las decisiones municipales cuenten con respaldo técnico verificable institucional con control local metropolitano. Este modelo permite analizar densidad vehicular, flujo y comportamiento de los usuarios viales además vincula la vigilancia automatizada con acciones preventivas y con procesos de evaluación, porque las cámaras de monitoreo aportan datos útiles para estimar condiciones reales de circulación y apoyar sistemas inteligentes de transporte (Hu et al., 2021).

La aplicación de mecanismos automatizados de control en Quito se relaciona con la atención pública de la siniestralidad vial, porque la velocidad indebida incrementa el riesgo de colisiones y exige instrumentos de supervisión sostenida en tramos con alta exposición de conductores pasajeros y peatones, dentro de corredores urbanos metropolitanos locales. La evidencia internacional muestra que la fiscalización automatizada reduce infracciones, ordena la circulación y apoya metas de seguridad vial, siempre que su ubicación responda a datos de riesgo y que el procedimiento conserve criterios verificables para la gestión administrativa municipal basada en evidencia técnica local (Abdelhalim et al., 2021).

1.2 Marco normativo aplicable a los sistemas de fotodetección

1.2.1 *Constitución de la República del Ecuador*

El régimen constitucional ecuatoriano orienta la actuación pública hacia la legalidad, la seguridad jurídica y la tutela efectiva de las personas afectadas por decisiones administrativas, por ello todo mecanismo tecnológico usado para sancionar debe operar dentro de límites normativos claros, controlables y compatibles con derechos reconocidos por la Constitución vigente. En materia de fotodetección, la autoridad debe vincular el registro automatizado con un procedimiento comprensible revisable y documentado para que la persona conozca el hecho imputado y active su defensa sin obstáculos derivados del uso de sistemas digitales municipales en Quito actual metropolitano (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

1.2.2 *Ley Orgánica de Transporte Terrestre*

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre organiza la competencia pública municipal sobre la gestión del tránsito, porque define infracciones, autoridades responsables y mecanismos de control orientados a preservar la seguridad vial dentro de cada jurisdicción conforme al régimen descentralizado vigente en el Ecuador y sus cantones en el territorio nacional. En relación con la fotodetección, esta ley sostiene la potestad sancionadora mediante registros técnicos verificables

y actuaciones sujetas a revisión administrativa, por ello la tecnología debe incorporarse al control vial sin desplazar la valoración jurídica y la intervención responsable de la autoridad competente (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2008).

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre regula la infracción de tránsito como conducta sometida a control público, de manera que el registro tecnológico debe vincularse con parámetros de identificación, medición y conservación de evidencias dentro de la gestión vial nacional municipal y técnica del Ecuador para sostener decisiones administrativas verificables. Para que la fotodetección tenga valor en el procedimiento, el dato captado por cámaras requiere trazabilidad técnica y soporte administrativo verificable, puesto que la estimación automática de velocidad exige condiciones reproducibles y controles que respalden la actuación sancionadora frente al administrado dentro de su defensa (Agencia Nacional de Tránsito, 2026).

1.2.3 *Código Orgánico Administrativo*

El Código Orgánico Administrativo establece reglas comunes para la actuación de las entidades públicas, porque ordena que los actos administrativos se formen mediante competencia, motivación y respeto de garantías dentro de procedimientos que producen efectos sobre derechos de los administrados dentro del sector público ecuatoriano vigente. En los procesos derivados de fotodetección, esta norma exige expediente identificable revisión de pruebas y comunicación válida de la actuación, de manera que el registro tecnológico se incorpore como antecedente probatorio y permita contradicción con control jurídico sobre la decisión administrativa final (Código Orgánico Administrativo, 2017).

El procedimiento administrativo sancionador regulado por el Código Orgánico Administrativo exige que la administración fundamente sus decisiones, comunique sus actuaciones y permita que el administrado ejerza defensa antes de consolidar una consecuencia jurídica derivada de una presunta infracción captada por medios tecnológicos. En los sistemas de

fotodetección, estas reglas ordenan revisar la evidencia incorporada al expediente y comprobar la relación entre hecho registrado y sujeto responsable, con ello se evita que la automatización sustituya el razonamiento jurídico requerido por la autoridad pública (Código Orgánico Administrativo, 2017).

1.2.4 *Ordenanzas Metropolitanas del DMQ*

Las ordenanzas metropolitanas del Distrito Metropolitano de Quito desarrollan la competencia local para organizar la movilidad urbana, regular el tránsito y aplicar mecanismos de control dentro del territorio cantonal conforme a las atribuciones reconocidas por el régimen jurídico ecuatoriano a los gobiernos autónomos descentralizados. En materia de fotodetección, estas normas permiten articular planificación vial gestión operativa y control tecnológico, de manera que la autoridad municipal disponga de instrumentos para ordenar la circulación vehicular y respaldar decisiones vinculadas con seguridad vial mediante información obtenida en espacios urbanos (Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2023).

1.3 Modelo de gestión aplicado en el Distrito Metropolitano de Quito

1.3.1 *Funcionamiento institucional*

El modelo de gestión aplicado en el Distrito Metropolitano de Quito se estructura mediante la Agencia Metropolitana de Tránsito, entidad creada por resolución administrativa municipal con autonomía administrativa financiera y funcional para controlar transporte terrestre tránsito y seguridad vial dentro del territorio distrital, bajo competencias de movilidad local asignadas al gobierno metropolitano. Esta organización permite ejecutar planificación vial y control operativo sobre la red urbana, articular servicios ciudadanos con información institucional disponible, sostener actuaciones técnicas en vías cantonales y mantener coherencia con el régimen nacional que reconoce competencias a los gobiernos autónomos descentralizados vigente local (Agencia Metropolitana de Tránsito, 2022).

El funcionamiento institucional de la Agencia Metropolitana de Tránsito se sostiene en una dirección responsable del direccionamiento estratégico, la planificación institucional y la conducción administrativa financiera técnica y funcional de la entidad, conforme a información oficial publicada por el organismo municipal para el control local dentro del Distrito metropolitano vigente. Esta estructura permite organizar operativos de control y servicios ciudadanos, coordinar agentes civiles con recursos técnicos, sostener acciones de seguridad vial y atender vías de competencia municipal según la distribución territorial publicada por la propia entidad metropolitana vigente en Quito (Agencia Metropolitana de Tránsito, 2022).

1.3.2 *Sistemas de fotodetección como medios tecnológicos de control*

Los sistemas de fotodetección operan como medios tecnológicos de control porque registran presuntas contravenciones mediante dispositivos electrónicos, vinculados con servicios en línea de la Agencia Metropolitana de Tránsito, donde se informa al ciudadano sobre infracciones captadas por estos mecanismos dentro del control vial urbano. En Quito, la plataforma institucional permite consultar evidencia y verificar infracciones, pagar valores, acceder a información, además integra la tecnología al control vial municipal bajo procedimientos administrativos relacionados con el tránsito terrestre y la seguridad vial local.

La fotodetección forma parte de los controles que la Agencia Metropolitana de Tránsito aplica sobre vías de competencia municipal, junto con acciones destinadas a verificar límites de velocidad documentos habilitantes y conducción bajo efectos de alcohol u otras sustancias, según su descripción institucional oficial vigente en Quito. Este uso tecnológico complementa la labor de agentes civiles y permite documentar presuntas infracciones, pero exige evidencia verificable, gestión administrativa y relación normativa, para que el dato captado se vincule con una actuación sustentada en normas de tránsito terrestre.

1.3.3 *Procedimiento administrativo derivado de sistemas de fotodetección*

El procedimiento administrativo derivado de sistemas de fotodetección inicia con la captación de la infracción, continúa con la revisión de evidencia y se proyecta hacia la notificación o consulta del registro por parte del ciudadano, conforme a los servicios institucionales disponibles en línea. La Agencia Metropolitana de Tránsito informa que el usuario puede mirar la evidencia y verificar el ingreso de la infracción, pagar la multa, presentar impugnación, dentro del plazo indicado para acudir ante la autoridad competente en materia de tránsito (Agencia Metropolitana de Tránsito, 2026).

La Sentencia 461-19-JP/23 de la Corte Constitucional establece que los procedimientos de fotodetección deben respetar el debido proceso, especialmente la notificación efectiva, el derecho a la defensa y la posibilidad de impugnar la actuación administrativa antes de consolidar la sanción correspondiente. Este criterio obliga a que el modelo de gestión quiteño articule tecnología y expediente administrativo, revisión jurídica, comunicación válida y control institucional, para que la autoridad municipal evite efectos automáticos incompatibles con las garantías constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

1.4 Debido proceso en procedimientos administrativos sancionadores

1.4.1 *Conceptualización del debido proceso*

El debido proceso constituye una garantía que ordena la actuación estatal cuando una autoridad inicia un procedimiento sancionador contra una persona, porque exige competencia, comunicación previa y posibilidad real de defensa frente a decisiones que afectan derechos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En materia administrativa, esta garantía impide que la autoridad imponga sanciones automáticas y exige un trámite verificable, con reglas conocidas, pruebas revisables y decisión motivada, para que el administrado comprenda los hechos atribuidos y ejerza sus recursos legales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

El debido proceso administrativo se comprende como un límite jurídico al ejercicio del poder sancionador, dado que la administración pública conserva potestades de control, pero debe ejercerlas mediante procedimientos compatibles con la Constitución y con los derechos reconocidos a toda persona. En los sistemas de fotodetección, esta garantía exige que la información tecnológica sea incorporada al expediente y pueda ser conocida por el administrado, a fin de que exista defensa efectiva, contradicción probatoria y revisión de la decisión sancionadora (Peralta et al., 2026).

1.4.2 *Garantías constitucionales aplicables*

Las garantías constitucionales del procedimiento sancionador orientan la actuación administrativa mediante la notificación, la defensa, la contradicción y la motivación, porque ordenan el control previo de legalidad antes de imponer cargas que afectan el patrimonio o los derechos de la persona frente al poder público en condiciones de respeto institucional. En las fotomultas estas garantías tienen una función operativa cuando la infracción surge de dispositivos tecnológicos ya que el ciudadano debe recibir la boleta y revisar la evidencia y ejercer defensa y contradicción mediante un recurso de impugnación disponible dentro del expediente administrativo (Constitución de la República Ecuador, 2011).

La motivación obliga a que toda resolución administrativa exponga los hechos comprobados, las normas utilizadas, la valoración jurídica del caso y las razones que sostienen la decisión sancionadora, debido a que una medida sin explicación suficiente impide conocer el origen del acto y dificulta su revisión posterior ante la autoridad competente. En los procedimientos por fotodetección la entidad debe identificar la infracción registrada, explicar la responsabilidad atribuida y valorar la prueba disponible y el marco normativo aplicable para impedir que el dispositivo tecnológico reemplace el razonamiento jurídico propio del órgano encargado de resolver dentro del trámite administrativo (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

1.5 Jurisprudencia constitucional aplicable

1.5.1 *Jurisprudencia constitucional previa*

La jurisprudencia constitucional ha fijado criterios sobre motivación, tutela judicial efectiva, defensa y revisión de las decisiones públicas, porque estos componentes permiten comprobar si el poder estatal actúa dentro del contenido mínimo del debido proceso cuando resuelve situaciones que afectan a las personas administradas dentro de actuaciones sujetas a control institucional. En el ámbito sancionador, tales criterios guían el examen de actos que imponen multas o restricciones y obligan a la autoridad a exponer razones y notificar sus decisiones y habilitar recursos antes de consolidar efectos jurídicos frente al administrado con plena sujeción al trámite legal (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

El precedente constitucional ecuatoriano ha reconocido que las garantías procedimentales mantienen vigencia cuando la administración incorpora medios tecnológicos, porque la digitalización del trámite no elimina el deber de comunicar los actos oficiales y garantizar defensa frente a decisiones públicas que inciden en derechos ciudadanos en sede administrativa ordinaria bajo reglas públicas. Esta orientación se aplica a las fotomultas, cuando la información generada por cámaras o radares, debe presentarse de forma verificable y clara y accesible, para que la persona sancionada pueda revisar el registro y ejercer impugnación dentro del procedimiento legal correspondiente ante la autoridad.

1.5.2 *Sentencia No. 461-19-JP/23*

La Sentencia 461 19 JP 23 se configura como referente principal para examinar las fotomultas en Ecuador, porque analizó multas de tránsito generadas por medios tecnológicos, reclamos ciudadanos por falta de citación y cuestionamientos sobre el acceso efectivo al procedimiento de defensa dentro del régimen sancionador nacional ecuatoriano vigente actual. La Corte Constitucional determinó la vía ordinaria de impugnación para estas controversias, recordó

que los jueces y las autoridades deben proteger derechos constitucionales, garantizar actuaciones compatibles con sus competencias institucionales y con el control jurídico exigido a toda decisión pública administrativa y municipal ecuatoriana vigente (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

La sentencia analizada mantiene relación con el Distrito Metropolitano de Quito, porque uno de los casos seleccionados surgió contra el Municipio de Quito, la Agencia Metropolitana de Tránsito, las multas captadas por fotoradares y los reclamos ciudadanos sobre el procedimiento aplicado a dichas infracciones dentro del marco institucional local vigente. El fallo organiza el estudio jurídico del trámite sancionador, al vincular la notificación con la impugnación y la garantía de defensa y con el funcionamiento de sistemas tecnológicos usados para controlar infracciones de tránsito en el régimen administrativo ecuatoriano y legal aplicable actual municipal ordinario (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

1.6 Antecedentes de investigación

1.6.1 *Estudios nacionales*

El estudio de los procedimientos administrativos sancionadores en Ecuador muestra una preocupación académica constante por la relación entre potestad pública, garantías del administrado, control jurídico de las decisiones estatales y efectos económicos impuestos mediante actos que requieren motivación y revisión con sustento documental suficiente en sede pública ecuatoriana vigente actual. En esa línea las investigaciones ecuatorianas sobre derecho administrativo sostienen que el procedimiento sancionador debe conservar legalidad, contradicción y defensa, debido a que la actuación pública afecta derechos ciudadanos y exige un expediente comprensible para respaldar la validez del acto emitido por la autoridad competente (Mera y García, 2025).

Los estudios nacionales sobre tránsito y control administrativo muestran que las infracciones detectadas mediante medios tecnológicos generan debates sobre notificación, prueba,

atribución de responsabilidad, así como validez del procedimiento, porque las cámaras o radares transforman la forma de registrar hechos sancionables dentro de la gestión pública vial en el ámbito municipal. Estas investigaciones fortalecen el análisis de las fotomultas en Quito, al relacionar evidencia digital con procedimiento administrativo y derecho de defensa y con un régimen sancionador sujeto a la Constitución y a la normativa ecuatoriana aplicable al control de infracciones viales locales actuales vigentes (Peralta et al., 2026).

1.6.2 *Estudios internacionales*

Los sistemas de fiscalización electrónica funcionan como instrumentos para reducir conductas viales de riesgo, ordenar la circulación vehicular y aportar evidencia para decisiones públicas sobre seguridad vial en zonas urbanas donde el control del tránsito exige información verificable orientada a la gestión institucional sostenida en territorios con alto flujo cotidiano. Abdelhalim y Bailey junto con Dalphy y Raboy analizaron la fiscalización automatizada en Washington, mediante registros de siniestros, cámaras y citaciones, concluyendo que estos sistemas facilitan valorar impactos de seguridad además de orientar decisiones futuras sobre control vial institucional en redes urbanas con alta demanda de supervisión (Abdelhalim et al., 2021).

La literatura internacional examina los sistemas inteligentes de transporte desde una perspectiva tecnológica, porque la vigilancia por cámaras recopila datos sobre accidentes y flujos vehiculares vinculados con respuestas institucionales ordenadas en escenarios urbanos donde la movilidad requiere observación constante y registro técnico para sostener análisis aplicados a seguridad vial pública. Xu y Huang junto con Nan y Lian elaboraron un conjunto de datos sobre accidentes captados mediante videovigilancia, demostrando que el análisis automatizado de imágenes permite detectar incidentes, fortalecer investigaciones aplicadas, aportar evidencia

técnica para ciudades con gestión tecnológica del tránsito bajo criterios de investigación especializada (Xu et al., 2022).

1.7 Definición de términos básicos

Debido proceso: Garantía constitucional que exige que toda persona sometida a un procedimiento administrativo o judicial sea informada, escuchada y juzgada conforme a reglas previas, con posibilidad de defensa y decisión motivada.

Procedimiento administrativo sancionador: Trámite mediante el cual una autoridad pública investiga una presunta infracción, comunica los hechos al administrado y emite una decisión que puede imponer una sanción prevista en la ley.

Fotodetección: Sistema tecnológico utilizado para registrar presuntas infracciones de tránsito mediante cámaras, sensores o dispositivos electrónicos instalados en espacios viales sujetos a control público.

Fotomulta: Sanción económica originada en una infracción de tránsito captada por un sistema tecnológico, cuya validez depende de la notificación, la prueba, la competencia y la posibilidad de impugnación.

Notificación: Acto mediante el cual la administración comunica al ciudadano una actuación, resolución o infracción, para que conozca su contenido y ejerza los derechos que correspondan dentro del plazo legal.

Derecho a la defensa: Garantía que permite al administrado conocer los hechos atribuidos, presentar argumentos, revisar pruebas, aportar descargos y recurrir la decisión emitida por la autoridad competente.

Motivación: Exigencia jurídica que obliga a la autoridad a explicar los hechos, las normas aplicables y la relación lógica que fundamenta una decisión administrativa o judicial.

Potestad sancionadora: Facultad legal de la administración pública para investigar infracciones e imponer sanciones, siempre que actúe conforme a competencia, procedimiento, proporcionalidad y respeto de derechos.

Prueba tecnológica: Registro obtenido mediante medios digitales, cámaras, sensores o sistemas automatizados, utilizado para respaldar una actuación administrativa dentro de un procedimiento sancionador.

Impugnación: Mecanismo que permite al ciudadano cuestionar una sanción o acto administrativo, mediante recursos o acciones previstas en la ley, cuando considera que existe afectación de derechos.

Seguridad vial: Conjunto de normas, acciones, controles e instrumentos orientados a prevenir siniestros de tránsito y proteger la vida de conductores, pasajeros y peatones.

Competencia administrativa: Atribución legal que habilita a una entidad pública para actuar sobre determinada materia, territorio o procedimiento, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico.

Acto administrativo: Declaración emitida por una autoridad pública en ejercicio de sus competencias, con efectos jurídicos sobre una persona o situación concreta.

Responsabilidad administrativa: Consecuencia jurídica atribuida a una persona por el incumplimiento de una norma administrativa, siempre que exista hecho comprobado, norma aplicable y procedimiento válido.

CAPITULO 2 MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Enfoque de la investigación

La investigación adopta un enfoque cualitativo jurídico, centrado en revisar normas doctrina y jurisprudencia sobre procedimientos administrativos derivados de sistemas de fotodetección en el Distrito Metropolitano de Quito, con atención al debido proceso, la potestad sancionadora y los criterios constitucionales que orientan la actuación pública municipal ecuatoriana vigente del caso. Este enfoque permite interpretar el marco normativo y la sentencia 461-19-JP/2023, relacionar garantías procesales con potestad administrativa y examinar la validez del procedimiento municipal dentro de una lectura documental coherente orientada al estudio jurídico del problema planteado en el ámbito administrativo sancionador ecuatoriano actual.

2.2 Tipos de investigación

La investigación se define como jurídico documental, descriptiva y analítica, porque se sustenta en la revisión de normas doctrina ordenanzas municipales y jurisprudencia constitucional relacionada con las fotomultas aplicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, sin recurrir a entrevistas encuestas ni trabajo de campo como exige la naturaleza jurídica del estudio. Su carácter descriptivo permite caracterizar el procedimiento administrativo sancionador y el sistema de fotodetección, mientras el componente analítico examina la correspondencia entre actuación municipal garantías constitucionales y debido proceso aplicable al caso estudiado dentro de la revisión jurídica documental en el ámbito del control vial local.

2.3 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental documental y transversal, porque revisa el sistema de fotomultas del Distrito Metropolitano de Quito sin manipular variables ni alterar actuaciones institucionales, dentro de procedimientos administrativos vinculados con la fotodetección municipal y el período 2019 a 2023 en Ecuador desde fuentes jurídicas actuales.

Esta orientación permite examinar normas, sentencias y ordenanzas relacionadas con el debido proceso, conectar el procedimiento sancionador con garantías constitucionales y analizar la actuación administrativa desde una revisión objetiva del material disponible para el estudio jurídico documental desarrollado en esta investigación académica de carácter nacional.

2.4 Métodos de investigación

2.4.1 Método Analítico

El método dogmático jurídico permite estudiar el sistema normativo que regula las fotomultas en Quito, mediante la revisión de la Constitución, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre el Código Orgánico Administrativo y las ordenanzas metropolitanas vinculadas con la potestad sancionadora municipal vigente en Ecuador con alcance nacional y local actual. Su aplicación facilita identificar principios, competencias límites y reglas aplicables al procedimiento, relacionar cada disposición con la actuación administrativa derivada de fotodetección y valorar su correspondencia con las garantías del debido proceso en el control vial local dentro del análisis académico del caso municipal planteado.

2.4.2 Método exegético jurídico

El método exegético jurídico se utiliza para interpretar el contenido literal sistemático y finalista de las normas aplicables al procedimiento sancionador, con atención a la notificación, la defensa la motivación y la impugnación dentro de actuaciones iniciadas por sistemas de fotodetección en Quito dentro del análisis jurídico documental planteado correspondiente. Este método permite precisar el alcance de cada disposición, vincular su sentido con el caso analizado y construir una lectura ordenada entre texto legal, garantías constitucionales y actuación municipal sometida a revisión jurídica dentro del régimen administrativo ecuatoriano aplicable al control vial local metropolitano actual.

2.4.3 Método de análisis jurisprudencial

El método de análisis jurisprudencial permite examinar la sentencia 461-19-JP/2023 como referente constitucional del tema, mediante la revisión de sus antecedentes, problema jurídico argumentos centrales y criterios establecidos sobre fotomultas, notificación y derecho a la defensa en procedimientos administrativos sancionadores ecuatorianos dentro del estudio documental planteado actual. Su aplicación permite identificar la regla jurisprudencial, relacionarla con el modelo municipal de fotodetección y valorar la compatibilidad entre la actuación administrativa de Quito y las garantías del debido proceso reconocidas por el orden constitucional ecuatoriano en el análisis del caso local desarrollado jurídico correspondiente.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información

2.5.1 Técnicas de investigación documental

La técnica de investigación documental permite recopilar revisar e interpretar fuentes jurídicas vinculadas con el sistema de fotomultas, mediante el examen de la Constitución, las leyes y las ordenanzas relacionadas con procedimientos administrativos sancionadores en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del régimen ecuatoriano vigente, para el análisis académico planteado. Su aplicación facilita identificar reglas criterios además de categorías de análisis para relacionar documentos normativos con el problema de investigación y construir una base interpretativa que explique la compatibilidad entre fotodetección municipal y garantías del debido proceso administrativo y sostener la revisión jurídica del caso.

2.5.2 Técnica de análisis jurídico

La técnica de análisis jurídico permite interpretar el contenido de las fuentes revisadas, dado que el estudio exige comprender el alcance de normas, principios y competencias relacionadas con las fotomultas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, conforme al régimen administrativo sancionador ecuatoriano vigente, dentro del estudio documental planteado

académico actual. Esta técnica orienta la lectura sistemática de cada documento permite contrastar reglas legales con garantías constitucionales y ayuda a valorar la relación entre procedimiento municipal evidencia tecnológica y derechos del administrado frente a actuaciones originadas por sistemas de fotodetección y fortalecer la interpretación del caso.

2.5.3 Instrumentos de investigación

Los instrumentos de investigación se conforman por fichas de análisis normativo, fichas de análisis jurisprudencial y matrices de revisión documental, dado que estos recursos permiten registrar información relevante sobre normas, sentencias y ordenanzas vinculadas con fotomultas dentro del Distrito Metropolitano de Quito vigente, dentro del análisis jurídico documental de investigación. Las fichas permiten organizar artículos criterios además de argumentos jurídicos de cada fuente revisada mientras las matrices facilitan comparar garantías constitucionales con etapas del procedimiento y sustentar el análisis final sobre la actuación municipal derivada de sistemas de fotodetección y mantener coherencia metodológica del capítulo.

2.6 Fuentes de información

Las fuentes de información reemplazan la población y muestra, porque esta investigación no trabaja con personas encuestadas ni unidades estadísticas, sino con documentos jurídicos seleccionados por su relación con fotomultas, debido proceso y potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del régimen ecuatoriano vigente, para esta revisión académica. Las fuentes primarias comprenden Constitución leyes ordenanzas además de sentencias constitucionales mientras las fuentes secundarias incluyen doctrina artículos académicos y estudios jurídicos que fundamentan el análisis documental del procedimiento administrativo derivado de sistemas de fotodetección municipal y ordenar el sustento metodológico del capítulo jurídico correspondiente.

2.7 Procedimiento de investigación

El procedimiento de investigación se desarrolla mediante fases documentales sucesivas, orientadas a revisar normas, doctrina y jurisprudencia, además de documentos institucionales relacionados con fotomultas, debido proceso y control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del marco jurídico ecuatoriano aplicable al caso estudiado durante la revisión jurídica del trabajo. La primera fase identifica fuentes jurídicas la segunda organiza criterios doctrinarios además de normativos la tercera analiza la sentencia 461-19-JP/2023 y la cuarta contrasta el procedimiento municipal con garantías constitucionales aplicables al sistema de fotodetección y sustentar el análisis final del capítulo.

CAPÍTULO 3 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

El análisis de la Sentencia No. 461-19-JP/23 establece un precedente sobre el uso de acciones de protección para impugnar multas de tránsito notificadas por medios tecnológicos. La Corte Constitucional evaluó seis casos, incluyendo uno relacionado con el Municipio de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito, con el fin de crear reglas para controversias similares y definir la interacción entre la justicia constitucional y las impugnaciones ordinarias. El enfoque del análisis no es la validez de los sistemas de fotodetección, sino la forma en que se asegura el derecho a la defensa en procedimientos que utilizan registros tecnológicos.

La revisión de antecedentes en causas acumuladas muestra que muchas personas solo conocieron infracciones al realizar trámites posteriores o tras recibir comunicaciones tardías. La Corte reafirmó que el término para impugnar no puede contarse sin una citación efectiva, y que la autoridad de tránsito debe probar la fecha y el medio de comunicación de la infracción. Además, se concluyó que publicar información en una página web no es suficiente para considerar realizada la citación, ya que el conocimiento real del acto es esencial para activar la defensa judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Los documentos del Distrito Metropolitano de Quito revelan que el control tecnológico de infracciones incluye la captación, validación y notificación de las mismas, utilizando canales como correo electrónico, mensajes de texto y consultas presenciales. Aunque hay varios medios de comunicación, el estándar constitucional exige demostrar que la persona fue debidamente notificada de la infracción para poder defenderse. Esto implica que el registro electrónico no sustituye la necesidad de una citación adecuada.

3.1.1 Hallazgos normativos y jurisprudenciales

El primer hallazgo corresponde a la estructura constitucional del debido proceso aplicable a la potestad sancionadora. La revisión de la Constitución, del Código Orgánico Integral Penal y de la jurisprudencia constitucional confirma que una contravención detectada mediante tecnología conserva la naturaleza de actuación estatal con efectos jurídicos sobre una persona, por lo cual la automatización de la captura no elimina las garantías que acompañan la atribución de responsabilidad y la imposición de una consecuencia económica. La administración debe mantener trazabilidad sobre la evidencia, comunicar la infracción mediante un mecanismo eficaz y facilitar el ejercicio de contradicción. El juez de tránsito, a su vez, debe examinar el cumplimiento de esas condiciones cuando la impugnación se fundamenta en la falta de citación. La Sentencia No. 461-19-JP/23 integra estas obligaciones y ubica el artículo 644 del COIP dentro de una lectura constitucional, de modo que su aplicación no se reduce al cómputo formal de plazos ni a la exigencia mecánica de documentos cuya inexistencia forma parte del propio reclamo (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

El segundo hallazgo se relaciona con la función de la Sentencia No. 71-14-CN/19 como antecedente obligatorio para interpretar los conflictos posteriores. La Sentencia No. 461-19-JP/23 no construye el estándar de citación desde cero, sino que verifica su aplicación en una serie de casos donde la vía constitucional fue utilizada después de decisiones administrativas o judiciales cuestionadas. La regla precedente exige que la autoridad de tránsito pruebe la notificación o citación y que el órgano judicial determine su fecha antes de declarar extemporánea una impugnación. También exige que la boleta contenga información suficiente para conocer la presunta contravención. De esta forma, la revisión evidencia una continuidad jurisprudencial: el eje garantista no se encuentra en prohibir el uso de tecnología, sino en impedir que su utilización

convierta el procedimiento en una secuencia automática que prive a la persona de conocimiento, contradicción o acceso a la justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, 2023).

El tercer hallazgo deriva de la delimitación de competencias entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción constitucional. La Corte estableció que las controversias sustentadas únicamente en la falta de citación de multas detectadas por medios tecnológicos deben resolverse mediante la impugnación ordinaria prevista en el artículo 644 del COIP, al considerar que esa vía resulta adecuada y eficaz cuando se aplica junto con las reglas jurisprudenciales vigentes. Esta conclusión no convierte a las infracciones de tránsito en materias ajenas a toda protección constitucional, porque la propia sentencia dispone que, cuando la demanda incorpora cargos distintos a la simple falta de citación, el juez constitucional debe responderlos y analizar la vulneración alegada. El resultado evidencia una regla de subsidiariedad basada en el contenido de la pretensión: la acción de protección no sustituye el mecanismo ordinario diseñado para discutir la citación, pero permanece disponible para examinar afectaciones constitucionales que excedan ese objeto y requieran tutela propia (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

3.1.2 Ficha de análisis de la Sentencia No. 461-19-JP/23 y acumulados

Tabla 1. Ficha de análisis jurisprudencial de la Sentencia No. 461-19-JP/23 y acumulados

No.	INDICADOR	ANÁLISIS
1	**DATOS DE LA SENTENCIA**	La Sentencia No. 461-19-JP/23 y acumulados fue emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador el 19 de abril de 2023, con ponencia de la jueza Daniela Salazar Marín. El fallo corresponde a una sentencia de revisión de garantías jurisdiccionales y analiza seis causas seleccionadas: 461-19-JP, 1014-19-JP, 276-20-JP, 2039-20-JP, 475-21-JP y 936-21-JP. Su tema central es la improcedencia de la acción de protección cuando la única pretensión consiste en impugnar la falta de citación de multas detectadas por fotoradares u otros medios tecnológicos, siempre que la vía ordinaria prevista en el artículo 644 del COIP sea aplicada conforme a la jurisprudencia constitucional. La decisión produce efectos generales para casos análogos futuros y contiene disposiciones de difusión

No.	INDICADOR	ANÁLISIS
		dirigidas al Consejo de la Judicatura, a la Agencia Nacional de Tránsito y a los gobiernos autónomos descentralizados municipales con competencia en tránsito (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).
2	**ANTECEDENTES Y CAUSAS ACUMULADAS**	Las causas seleccionadas surgieron de acciones de protección promovidas por personas que cuestionaron multas de tránsito detectadas mediante dispositivos tecnológicos y la forma en que fueron citadas. Los expedientes mostraron situaciones diversas: desconocimiento de infracciones hasta realizar trámites posteriores, comunicaciones consideradas tardías, ausencia de información suficiente y dificultades para impugnar. La causa 461-19-JP incluyó accionantes frente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito, de manera que el precedente mantiene relación concreta con el sistema municipal analizado en esta investigación. La acumulación permitió a la Corte identificar que el problema trascendía un caso aislado y se vinculaba con una práctica repetida de acudir a garantías jurisdiccionales para discutir actuaciones que, en principio, cuentan con una vía ordinaria especializada. El conjunto de expedientes sirvió para evaluar tanto la actuación de autoridades de tránsito como las respuestas emitidas por jueces ordinarios y constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).
3	**HECHOS RELEVANTES**	El elemento fáctico común consiste en la existencia de sanciones originadas en registros tecnológicos cuya citación fue controvertida por los administrados. La Corte constató que algunos accionantes alegaron no haber recibido comunicación y que otros señalaron deficiencias en el momento, contenido o eficacia de la notificación. Estas circunstancias afectaban la posibilidad de impugnar dentro del término legal, pues el artículo 644 del COIP vincula el plazo de tres días con la citación. El análisis constitucional consideró especialmente los casos donde el ciudadano conoció la multa al consultar un sistema, renovar la licencia o realizar otro trámite, porque ese conocimiento posterior no equivale automáticamente a una citación oportuna. El resultado confirma que el punto jurídicamente relevante no es la mera existencia de la infracción en una base de datos, sino la demostración del acto comunicacional que permite a la persona conocer los elementos

No.	INDICADOR	ANÁLISIS
		de la imputación y activar los mecanismos de defensa previstos por el ordenamiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).
4	**DERECHOS Y PRETENSIONES ALEGADAS**	Las acciones revisadas invocaron principalmente el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y otras garantías relacionadas con el debido proceso, bajo el argumento de que la falta de citación impidió controvertir oportunamente las multas. En determinados expedientes se presentaron cargos adicionales, por ejemplo obstáculos para continuar trámites administrativos incluso después de haber impugnado una sanción. La Corte distinguió estas pretensiones porque la existencia de una vía ordinaria no autoriza al juez constitucional a ignorar alegaciones que poseen un contenido diferente al debate sobre citación. Cuando el reclamo se limita a la ausencia de comunicación de una multa tecnológica, la controversia pertenece a la jurisdicción ordinaria de tránsito; cuando incorpora una afectación constitucional autónoma, corresponde analizar el cargo y determinar si existió vulneración. Esta diferenciación evita transformar la acción de protección en un recurso alternativo general y, al mismo tiempo, impide que la regla de improcedencia se convierta en una respuesta automática frente a cualquier conflicto relacionado con tránsito (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).
5	**PROBLEMA JURÍDICO DEL PRECEDENTE**	El problema jurídico se concentra en determinar si la acción de protección constituye la vía adecuada para reclamar por la falta de citación de multas de tránsito detectadas mediante medios tecnológicos, considerando que el ordenamiento dispone un mecanismo ordinario de impugnación. Para responder, la Corte examinó el objeto de la garantía constitucional, revisó la manera en que fue utilizada en las causas seleccionadas y contrastó esa práctica con el artículo 644 del COIP y con la Sentencia No. 71-14-CN/19. El resultado fue una regla que privilegia la vía ordinaria cuando el conflicto se limita a la citación, porque el juez de tránsito cuenta con competencia para verificar si la autoridad comunicó la infracción de forma adecuada y eficaz. La eficacia de esa vía depende, sin embargo, de que los juzgadores integren la normativa con los precedentes constitucionales y eliminen barreras formales que impidan la revisión del reclamo (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).
6	**ESTÁNDAR DE CITACIÓN EFECTIVA**	La Corte reafirmó que la citación de una infracción detectada por medios tecnológicos exige un mecanismo adecuado y eficaz para que el administrado conozca la boleta y disponga de

No.	INDICADOR	ANÁLISIS
		información idónea sobre la presunta contravención. El estándar excluye la idea de que la sola publicación en una página web produzca, por sí misma, los efectos de una citación efectiva. La autoridad de tránsito conserva la carga de demostrar la fecha y el medio de comunicación utilizados, mientras el juez debe verificar esos elementos cuando conoce una impugnación fundada en falta de citación. Esta regla tiene incidencia directa en los sistemas automatizados porque separa 2 momentos que suelen confundirse: el registro digital de la infracción y la comunicación jurídica al destinatario. El primero genera evidencia para iniciar el trámite; el segundo habilita el ejercicio de defensa y determina el inicio del plazo de impugnación. Sin prueba suficiente del segundo momento, el procedimiento carece del presupuesto necesario para consolidar los efectos sancionatorios discutidos (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, 2023).
7	**VÍA ORDINARIA DE IMPUGNACIÓN**	La sentencia reconoce al artículo 644 del COIP como la vía ordinaria adecuada para cuestionar la falta de citación, pero condiciona esa conclusión a una aplicación compatible con los derechos constitucionales. El plazo de tres días se cuenta desde la citación y no desde la fecha de registro interno de la infracción. Por ello, el juez de tránsito no puede rechazar automáticamente una impugnación por extemporánea sin comprobar cuándo se produjo la comunicación efectiva. La Corte también advirtió que exigir una copia de la boleta cuando la persona afirma precisamente que nunca fue citada introduce una barrera injustificada, porque convierte la ausencia del documento denunciada por el administrado en una causa para impedir el acceso al juez. El hallazgo demuestra que la eficacia de la vía ordinaria no depende únicamente de su existencia normativa, sino de que su aplicación preserve la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia y la defensa en condiciones reales (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).
8	**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DERECHO A LA DEFENSA**	La Corte vinculó la citación con la tutela judicial efectiva porque una comunicación deficiente puede impedir que el ciudadano llegue a la instancia judicial en el momento previsto por la ley. La protección no se agota en permitir formalmente la presentación de un escrito; exige que las reglas procesales sean aplicadas de manera coherente con el conocimiento efectivo de la infracción. Una declaración automática de extemporaneidad, cuando la autoridad no ha probado la fecha

No.	INDICADOR	ANÁLISIS
		de citación, afecta el acceso a la justicia. De igual forma, una exigencia documental imposible de satisfacer coloca al administrado en indefensión. El precedente impone a las judicaturas ordinarias la obligación de realizar una lectura integral del COIP y de la jurisprudencia constitucional, de modo que el procedimiento ordinario funcione como mecanismo real de tutela y no como una barrera formal. El resultado fortalece la responsabilidad judicial dentro del sistema sancionador tecnológico y distribuye la garantía de derechos entre administración y jurisdicción (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).
9	**LÍMITES DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN**	La decisión establece que la acción de protección no constituye una vía general para impugnar infracciones de tránsito ni reemplaza los mecanismos ordinarios diseñados para controvertir una boleta. Cuando resulta claro que la única pretensión se dirige a cuestionar la falta de citación de una multa tecnológica, el juez constitucional puede identificar la existencia de la vía ordinaria sin desarrollar un examen de fondo sobre ese mismo cargo. Esta regla evita la duplicación de procedimientos y preserva la distribución de competencias judiciales. La sentencia también fija un límite a esa conclusión: si la demanda contiene argumentaciones adicionales que describen vulneraciones diferentes, el juez constitucional debe responderlas y analizar su contenido. El hallazgo confirma que la improcedencia depende del objeto concreto de la controversia y no de una exclusión absoluta de la materia de tránsito. La revisión constitucional permanece abierta cuando el problema trasciende la impugnación ordinaria y plantea una afectación autónoma de derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).
10	**RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES DE TRÁNSITO**	El precedente atribuye a los jueces ordinarios una función activa en la protección de derechos. Al conocer una impugnación por falta de citación, deben verificar si la autoridad de tránsito acreditó la comunicación, examinar la fecha desde la cual corresponde contar el término y aplicar la Sentencia No. 71-14-CN/19 junto con la normativa vigente. La Corte advierte que la inobservancia injustificada de estas reglas puede generar consecuencias disciplinarias conforme al Código Orgánico de la Función Judicial. Este resultado transforma el análisis de la citación en un control judicial sustantivo sobre la actuación administrativa, ya que el juzgador no queda limitado

No.	INDICADOR	ANÁLISIS
		a revisar si el escrito fue presentado dentro de un plazo calculado por el sistema. Su tarea incluye comprobar el hecho que origina ese plazo y remover trabas incompatibles con el acceso a la justicia. De esta forma, la sentencia busca reducir el uso impropio de garantías constitucionales mediante el fortalecimiento de la respuesta ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).
11	**EFECTOS Y MEDIDAS DE DIFUSIÓN**	La Corte otorgó efectos generales a las reglas desarrolladas para casos análogos futuros y dispuso medidas de difusión institucional. El Consejo de la Judicatura debía publicar y comunicar la decisión a los jueces competentes, mientras la Agencia Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados municipales con competencia en tránsito debían difundir su contenido durante el período establecido en el fallo. Estas medidas muestran que el objetivo de la sentencia no se limitó a resolver expedientes acumulados, sino a modificar la forma de actuación de autoridades administrativas y judiciales frente a controversias recurrentes. El efecto vinculante fortalece la uniformidad interpretativa en aspectos como la citación efectiva, la carga de acreditar la comunicación y el examen previo a una declaración de extemporaneidad. Para el Distrito Metropolitano de Quito, la consecuencia consiste en incorporar estos parámetros a la gestión de infracciones tecnológicas, a los canales de atención y a la documentación que respalda cada expediente susceptible de impugnación (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).
12	**INCIDENCIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**	La correspondencia del precedente con Quito resulta concreta porque la causa principal incluyó actuaciones del Municipio y de la Agencia Metropolitana de Tránsito, y porque la gestión local utiliza fotomultas y fotorradares dentro de sus mecanismos de control. La información institucional señala que las infracciones registradas por medios tecnológicos son validadas y comunicadas mediante datos de contacto proporcionados por los propietarios, con consulta de evidencia en plataformas digitales y acceso a la impugnación judicial. El estándar constitucional exige que esa cadena mantenga prueba verificable del acto de comunicación, contenido suficiente de la boleta y trazabilidad de la fecha que activa el término de defensa. La documentación de rendición de cuentas de la AMT correspondiente a 2023 registró 19.035 quejas ciudadanas asociadas a infracciones, de las cuales el 40% se relacionó con

No.	INDICADOR	ANÁLISIS
		falta de notificación, dato que confirma la relevancia práctica de fortalecer la gestión comunicacional y el registro probatorio del procedimiento (Agencia Metropolitana de Tránsito, 2024; Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

La ficha evidencia que la decisión constitucional articula 3 niveles de protección: la obligación administrativa de citar con eficacia, el deber judicial de revisar esa comunicación dentro de la vía ordinaria y la intervención constitucional cuando se plantean afectaciones distintas a la mera falta de citación. La articulación evita tratar la tecnología como un espacio exento de garantías y permite evaluar el procedimiento a partir de hechos verificables, entre ellos el contenido de la boleta, el canal empleado, la fecha de comunicación, la evidencia disponible y la respuesta judicial frente a una impugnación. Para el Distrito Metropolitano de Quito, estos elementos funcionan como criterios de revisión de expedientes y como parámetros para distinguir una gestión tecnológicamente operativa de una actuación jurídicamente compatible con el debido proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

3.1.3 Correspondencia entre el precedente constitucional y el procedimiento del Distrito Metropolitano de Quito

La segunda matriz sintetiza la correspondencia entre los criterios identificados en la Sentencia No. 461-19-JP/23 y la documentación institucional disponible sobre el procedimiento aplicado en el Distrito Metropolitano de Quito. El contraste se realiza desde una perspectiva jurídica documental y no atribuye, sin prueba individual, una vulneración a todos los expedientes municipales. Su finalidad consiste en identificar los puntos donde el diseño operativo coincide con el estándar constitucional y aquellos donde la eficacia depende de evidencia adicional, controles de trazabilidad o ajustes de gestión. La comparación integra información pública de la AMT sobre comunicaciones por correo electrónico, mensajes de texto, consulta de evidencia, impugnación judicial y atención de reclamos, junto con la regla jurisprudencial que exige una citación adecuada,

efectiva y demostrable (Agencia Metropolitana de Tránsito, 2023, 2024, 2026; Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Tabla 2. Matriz de correspondencia entre criterios constitucionales y procedimiento institucional

No.	COMPONENTE	RESULTADO DEL CONTRASTE
1	**Detección y validación de la infracción**	La documentación institucional describe una secuencia en la que el dispositivo registra la conducta y un Agente Civil de Tránsito valida la información antes de generar la sanción. Este punto mantiene correspondencia con la necesidad de que la tecnología produzca evidencia sometida a revisión institucional y no una consecuencia económica completamente desvinculada de control humano. El área de mejora se concentra en conservar dentro del expediente la evidencia técnica, la identificación del validador y la información necesaria para que el administrado pueda revisar el hecho atribuido.
2	**Generación y contenido de la boleta**	El precedente exige que la comunicación permita conocer todos los elementos relevantes de la presunta contravención. La práctica institucional ofrece consulta de fotografías o videos y utiliza un expediente asociado a la infracción. La correspondencia resulta satisfactoria cuando la boleta y sus anexos permiten identificar hecho, fecha, lugar, norma, autoridad y evidencia. El control debe impedir comunicaciones fragmentarias que obliguen al ciudadano a reconstruir por cuenta propia la imputación o que impidan comprender el fundamento de la sanción.
3	**Canales de citación**	La AMT informa el uso de correo electrónico y otros medios de aviso asociados a los datos registrados por el propietario, además de opciones de consulta digital y comunicación presencial. La pluralidad de canales favorece el acceso a la información, pero la Sentencia No. 461-19-JP/23 exige evaluar su eficacia en cada expediente. La publicación en la web funciona como consulta complementaria y no sustituye por sí sola la citación efectiva. La institución debe mantener constancia verificable del envío, recepción o resultado del medio utilizado.
4	**Inicio del término para impugnar**	El estándar constitucional vincula el término de tres días con la citación efectiva. La documentación municipal también informa a la ciudadanía que la impugnación se presenta dentro de tres días desde la notificación. Existe correspondencia normativa en este punto, mientras el aspecto decisivo se encuentra en la prueba de la fecha de comunicación. Los

No.	COMPONENTE	RESULTADO DEL CONTRASTE
		registros informáticos deben distinguir con claridad la fecha de detección, validación, emisión, envío y citación, evitando que el sistema compute el término desde un evento interno que no demuestre conocimiento del destinatario.
5	**Acceso a la impugnación judicial**	La AMT mantiene un formulario para registrar en sus sistemas la impugnación presentada ante una Unidad Judicial de Tránsito, lo que reconoce la existencia de la vía ordinaria prevista en el artículo 644 del COIP. El precedente exige que la judicatura no imponga barreras incompatibles con el alegato de falta de citación. Por ello, la gestión municipal debe facilitar copias, evidencia y datos del expediente cuando sean requeridos, mientras la decisión sobre admisibilidad y oportunidad corresponde al juez bajo los parámetros jurisprudenciales de verificación efectiva.
6	**Gestión de reclamos y trazabilidad**	La rendición de cuentas de la AMT correspondiente a 2023 registró que el 40% de 19.035 quejas vinculadas con infracciones se relacionó con falta de notificación; también se reportaron carga tardía de infracciones, ausencia de evidencia fotográfica, asignación errónea a placas y desacuerdo con notificaciones. Estos datos no demuestran por sí solos la invalidez de todas las sanciones, pero identifican puntos de riesgo que coinciden con las garantías analizadas por la Corte. La mejora requiere auditoría de trazabilidad, depuración de bases de datos y respuesta documentada a cada incidencia.
7	**Cumplimiento del precedente**	La Sentencia No. 461-19-JP/23 ordenó su difusión a los gobiernos autónomos descentralizados con competencia en tránsito y fijó reglas para casos futuros. La correspondencia institucional exige que esas reglas se traduzcan en protocolos internos, capacitación y evidencias de aplicación. El parámetro no se cumple únicamente mediante la publicación del fallo, porque su eficacia depende de que las áreas de infracciones, servicios ciudadanos y asesoría jurídica incorporen controles sobre citación, carga probatoria, acceso a expedientes y coordinación con las unidades judiciales de tránsito.

3.1.4 Resultados en función de los objetivos de investigación

Respecto del primer objetivo específico, el análisis confirma que el marco constitucional, legal y jurisprudencial reconoce un conjunto articulado de garantías aplicables al procedimiento sancionador derivado de fotodetección. La Constitución impone debido proceso, defensa, tutela

judicial efectiva y seguridad jurídica; el COIP regula la vía de impugnación de contravenciones; la normativa de tránsito organiza las obligaciones de comunicación y el funcionamiento de la autoridad competente; la jurisprudencia constitucional integra estas disposiciones mediante reglas sobre citación efectiva y control judicial. El resultado demuestra que la legalidad del sistema no depende exclusivamente de que el dispositivo tecnológico registre una conducta prevista como infracción. La validez del procedimiento requiere una secuencia verificable desde la evidencia hasta la posibilidad real de contradicción, de manera que la potestad sancionadora conserve los límites propios de un Estado constitucional de derechos. Esta lectura responde a la primera pregunta de investigación al identificar la defensa, la notificación, la motivación, la prueba, la impugnación y el acceso a la justicia como parámetros inseparables del régimen sancionador.

En relación con el segundo objetivo específico, la Sentencia No. 461-19-JP/23 establece 4 criterios centrales. El primero reconoce que la falta de citación de multas tecnológicas se discute mediante la vía ordinaria del artículo 644 del COIP. El segundo exige que esa vía se aplique junto con las reglas de la Sentencia No. 71-14-CN/19, especialmente la verificación judicial de la citación y de su fecha. El tercero prohíbe obstáculos formalistas capaces de impedir el acceso a la justicia, como exigir una boleta que el impugnante afirma no haber recibido o declarar automáticamente la extemporaneidad sin revisar la comunicación. El cuarto mantiene la competencia del juez constitucional cuando existen cargos autónomos que exceden la falta de citación. Estos criterios muestran que la Corte no desprotege al administrado al remitirlo a la jurisdicción ordinaria, sino que fortalece esa vía con parámetros constitucionales que obligan a jueces y autoridades a preservar el contenido material del derecho a la defensa.

En cuanto al tercer objetivo específico, la revisión documental identifica correspondencia entre el procedimiento difundido por la AMT y varios componentes del estándar constitucional:

existe validación de infracciones, utilización de datos registrados para comunicar actuaciones, disponibilidad de evidencia digital y reconocimiento de la impugnación judicial. El principal ámbito de fortalecimiento se ubica en la eficacia probatoria de la citación, debido a que el precedente exige demostrar el medio y la fecha que permitieron al ciudadano conocer la multa. La información de rendición de cuentas sobre reclamos por falta de notificación confirma que este componente requiere controles internos continuos. También resultan relevantes la calidad de los datos de contacto, la entrega de evidencia completa y la coordinación con las unidades judiciales. La correspondencia, por tanto, no se mide únicamente por la existencia formal de canales tecnológicos, sino por la trazabilidad capaz de acreditar que el procedimiento funcionó conforme a las garantías en cada caso documentado.

El resultado general de la investigación determina que los sistemas de fotodetección del Distrito Metropolitano de Quito son jurídicamente compatibles con el debido proceso cuando su aplicación preserva las garantías definidas por la Constitución, el COIP y la jurisprudencia constitucional. La tecnología puede intervenir en la detección, registro, consulta y comunicación de infracciones, pero no reemplaza el deber institucional de acreditar una citación eficaz ni la obligación judicial de garantizar una impugnación accesible. La Sentencia No. 461-19-JP/23 aporta un criterio de orden procesal y otro de protección material: dirige las controversias por falta de citación hacia la justicia ordinaria y exige que esa justicia aplique el ordenamiento de manera integral. En el ámbito municipal, el estándar se traduce en expedientes trazables, canales de comunicación verificables, evidencia disponible, cómputo correcto de plazos y mecanismos de atención que permitan corregir inconsistencias antes de consolidar consecuencias económicas contra el propietario del vehículo.

3.2 Discusión de resultados

Los resultados referentes a la citación efectiva coinciden con el planteamiento de Véliz-Álvarez y Vázquez-Martínez (2023), quienes sostienen que la notificación de actos sancionatorios constituye una condición para que el administrado conozca la imputación y ejerza su defensa. La coincidencia resulta relevante porque la Sentencia No. 461-19-JP/23 no cuestiona la tecnología como medio de control, sino la utilización de registros tecnológicos sin una comunicación que produzca conocimiento jurídicamente comprobable. Esta relación muestra que el derecho a la defensa se activa antes de la audiencia judicial: comienza con la entrega de información suficiente sobre la conducta atribuida, la autoridad, la evidencia y las vías disponibles para reaccionar. Cuando la citación se reduce a un dato almacenado en un sistema que el ciudadano debe descubrir posteriormente, la secuencia sancionadora pierde el elemento comunicacional que legitima el inicio del término de impugnación. Por esta razón, el hallazgo de la investigación confirma que la eficacia administrativa debe medirse junto con la capacidad del procedimiento para generar conocimiento verificable y no solamente mediante la velocidad con que el sistema registra o recauda una sanción.

La discusión también se relaciona con Peralta Fernández et al. (2026), quienes describen el procedimiento administrativo sancionador ecuatoriano como una manifestación del poder público sometida a legalidad, motivación, proporcionalidad, defensa y distribución correcta de la carga probatoria. En el caso de fotodetección, la carga probatoria adquiere una dimensión concreta: la autoridad no solo presenta el registro de la infracción, sino que debe acreditar la citación cuando este hecho es controvertido. La Sentencia No. 461-19-JP/23 traslada esa exigencia al control judicial al ordenar que la judicatura compruebe la fecha y el medio de comunicación antes de declarar extemporánea la impugnación. La correspondencia entre doctrina reciente y jurisprudencia muestra que el debido proceso no se satisface mediante un expediente formalmente

completo si una de sus etapas impide al administrado participar. El resultado fortalece una comprensión garantista de la potestad sancionadora, donde la administración conserva capacidad de control vial, pero asume la obligación correlativa de documentar los hechos que habilitan cada consecuencia procesal.

Los hallazgos sobre automatización y control humano guardan relación con Ruiz Chávez y Bermúdez Santana (2025), quienes identifican tensiones entre fotorradares, presunción de inocencia, atribución de responsabilidad y debido proceso en Ecuador. La presente investigación no concluye que toda fotomulta sea inconstitucional, porque el precedente analizado admite la utilización de medios tecnológicos y se concentra en las garantías que deben rodear su aplicación. Esta diferencia permite precisar el debate: la cuestión jurídica no se resuelve mediante una oposición entre tecnología y derechos, sino mediante el diseño de salvaguardas que eviten que la captura automática se convierta en sanción automática. La validación humana, la identificación suficiente del hecho, la disponibilidad de evidencia, la citación comprobable y la impugnación ante un juez forman una cadena de garantías que separa el registro tecnológico de la decisión sancionatoria. Cuando cualquiera de estos componentes desaparece, aumenta el riesgo de atribuir consecuencias a una persona sin una oportunidad efectiva de conocer, contradecir y obtener revisión de la actuación estatal.

La transformación digital de la administración pública exige mantener los derechos reconocidos en entornos presenciales dentro de los canales electrónicos. Villacreses Valle (2023) explica que la administración electrónica amplía las formas de relación entre ciudadanía y Estado, mientras González López (2021) destaca que el entorno digital obliga a fortalecer la seguridad jurídica de los derechos ejercidos mediante tecnologías de información. Los resultados de esta tesis se ubican en esa misma línea, porque los correos electrónicos, mensajes, portales de consulta y

expedientes digitales ofrecen ventajas operativas, aunque su sola existencia no demuestra la eficacia de una citación concreta. El estándar de la Corte exige trazabilidad, de modo que el sistema debe registrar no solo que se generó un mensaje, sino la información necesaria para demostrar cuándo fue enviado, a qué destinatario, mediante qué dato de contacto y con qué contenido. Esta exigencia transforma la gestión documental en una garantía jurídica y convierte la calidad de los datos institucionales en un componente del debido proceso sancionador.

Ponce Solé (2024) analiza la necesidad de supervisión humana y control judicial frente a decisiones administrativas apoyadas en automatización, criterio que resulta pertinente para interpretar los resultados obtenidos. Los sistemas de fotodetección realizan una función técnica de captura y procesamiento, pero las consecuencias jurídicas requieren una arquitectura institucional que permita revisión, motivación y control. En Quito, la validación por un agente y la posibilidad de acudir a una Unidad Judicial de Tránsito representan componentes de esa arquitectura. El precedente constitucional refuerza el segundo nivel al recordar que el juez ordinario no actúa como simple verificador de fechas registradas por el sistema, sino como garante que examina la eficacia de la citación y la compatibilidad de los requisitos procesales con el acceso a la justicia. Esta lectura evita que el control judicial reproduzca automáticamente la lógica del sistema administrativo. El valor del juez se encuentra precisamente en contrastar el registro tecnológico con la norma, la jurisprudencia y las circunstancias del reclamo presentado por el ciudadano.

Los resultados institucionales de Quito añaden una dimensión práctica a la discusión. La rendición de cuentas de la AMT reportó que, dentro de 19.035 quejas vinculadas con infracciones en 2023, el 40% se relacionó con falta de notificación, mientras otros reclamos aludieron a carga tardía de infracciones, ausencia de evidencia fotográfica, errores asociados a placas y desacuerdo con la comunicación recibida (Agencia Metropolitana de Tránsito, 2024). Estas cifras no equivalen

a una medición de invalidez jurídica, porque una queja requiere revisión individual y no demuestra por sí misma una vulneración; sin embargo, revelan que los puntos operativos identificados por la Corte tienen manifestación en la atención ciudadana. La discusión conduce a una conclusión concreta: el fortalecimiento del debido proceso no depende únicamente de modificar normas, sino de mejorar la trazabilidad de sistemas, la depuración de datos, la conservación de evidencia y la capacidad de respuesta institucional frente a incidencias que afectan el conocimiento oportuno de la sanción.

Mena-Cumbicus, Mena-Cumbicus y Durán-Ocampo (2026) identifican entre los desafíos jurídicos de la tecnología aplicada al tránsito ecuatoriano la protección de datos, la determinación de responsabilidad y las garantías del debido proceso en las impugnaciones. Los resultados de este estudio amplían ese diagnóstico al mostrar cómo la Sentencia No. 461-19-JP/23 distribuye responsabilidades dentro del procedimiento: la autoridad de tránsito debe demostrar la citación; el administrado conserva la vía ordinaria para controvertir; el juez debe verificar la eficacia de la comunicación y remover barreras injustificadas; la jurisdicción constitucional interviene cuando existen cargos autónomos que exceden la discusión ordinaria. Esta distribución evita concentrar toda la responsabilidad en el ciudadano bajo la idea de que debe revisar permanentemente plataformas digitales para descubrir infracciones. La administración que utiliza tecnología para sancionar también asume un deber tecnológico de documentación y un deber jurídico de comunicación, mientras los órganos judiciales deben controlar que ambas obligaciones hayan sido satisfechas antes de consolidar los efectos de la multa.

La carga de probar la citación merece una discusión adicional porque define quién soporta las consecuencias de una falla informativa dentro de un sistema digital. Peralta Fernández et al. (2026) señalan que la distribución de la carga probatoria forma parte de las garantías del

procedimiento sancionador, mientras González López (2021) vincula la expansión de relaciones electrónicas con la necesidad de preservar seguridad jurídica para los ciudadanos. Aplicado a las fotomultas, este criterio impide trasladar al propietario la obligación de demostrar un hecho negativo, como no haber recibido un mensaje que se encuentra bajo control técnico de la administración. La autoridad dispone de registros de envío, bases de contacto, estados de entrega y expedientes electrónicos, por lo que se encuentra en mejor posición para acreditar el proceso comunicacional. El juez, al exigir esa evidencia, equilibra la relación procesal y evita que la infraestructura digital genere una presunción absoluta en favor de la administración. La trazabilidad se convierte así en una forma concreta de responsabilidad institucional frente al uso de tecnologías sancionadoras.

La accesibilidad de los canales digitales también influye en la eficacia material de la citación. Mena-Cumbicus et al. (2026) identifican retos de participación y equidad asociados al uso de tecnología en la gestión del tránsito ecuatoriano, mientras Villacreses Valle (2023) advierte que la transformación digital exige organizar la relación electrónica entre administración y ciudadanía con garantías claras. En el procedimiento estudiado, la existencia de correo electrónico, mensajes de texto y portales de consulta amplía las posibilidades de comunicación, aunque el diseño institucional debe considerar datos desactualizados, fallas de entrega y diferencias en el acceso o uso de herramientas digitales. El estándar constitucional no obliga a utilizar un único canal, pero sí exige que el medio empleado sea idóneo y eficaz en el caso concreto. Por ello, una política multicanal acompañada de registros de resultado ofrece mayor consistencia que una dependencia exclusiva de la consulta voluntaria de plataformas, especialmente cuando del conocimiento de la infracción depende el inicio de un término procesal breve.

La delimitación entre vía ordinaria y acción de protección representa otro resultado relevante. La Corte busca evitar que una garantía constitucional reemplace sistemáticamente el procedimiento ordinario, pero no autoriza una lectura rígida que cierre toda tutela constitucional en materia de tránsito. Esta posición armoniza especialidad procesal y protección de derechos, pues el artículo 644 del COIP constituye el mecanismo normal para discutir la citación y el juez de tránsito debe hacerlo con parámetros constitucionales. La solución también responde a un problema de eficacia institucional: si los jueces ordinarios aplican el precedente, disminuye la necesidad de acudir a acciones de protección para corregir barreras que debieron resolverse en la primera vía. La discusión evidencia que la subsidiariedad funciona correctamente cuando la jurisdicción ordinaria ofrece una tutela real. Si el procedimiento ordinario se limita a rechazar reclamos por requisitos incompatibles con la falta de citación alegada, su eficacia se debilita y se reproduce el conflicto que motivó la revisión constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2023; Peralta Fernández et al., 2026).

La correspondencia documental entre el modelo de Quito y el precedente presenta fortalezas y ámbitos de mejora. Entre las fortalezas se encuentran la utilización de varios canales de comunicación, la consulta de evidencia, la validación institucional de registros y el reconocimiento expreso de la impugnación judicial. Los ámbitos de mejora se ubican en la demostración de la citación efectiva, la conservación de registros completos, la actualización de datos, la diferenciación entre fecha de emisión y fecha de conocimiento, y la atención de errores que puedan afectar la atribución de una multa. Este análisis coincide con la literatura sobre administración digital, que exige combinar eficiencia con garantías, transparencia y posibilidad de revisión (Villacreses Valle, 2023; Ponce Solé, 2024). En consecuencia, el procedimiento tecnológicamente más rápido no constituye necesariamente el procedimiento jurídicamente mejor

diseñado; la calidad institucional se expresa en la capacidad de producir evidencia confiable, comunicarla de forma comprobable y corregir oportunamente los errores antes de que causen una afectación patrimonial o procesal.

La discusión integral permite sostener que la Sentencia No. 461-19-JP/23 funciona como un parámetro de compatibilidad para los sistemas municipales de fotodetección, porque traduce el debido proceso en obligaciones verificables. El sistema es compatible con la Constitución cuando existe evidencia de la infracción, revisión institucional, boleta con información suficiente, citación eficaz, cómputo del plazo desde esa comunicación, acceso a la vía ordinaria y control judicial no formalista. El resultado no exige abandonar los medios tecnológicos; exige administrarlos bajo una lógica de garantías. La literatura reciente sobre fotorradares, procedimiento sancionador y transformación digital coincide en que la innovación pública mantiene legitimidad cuando respeta la defensa, la responsabilidad, la transparencia y la revisión de decisiones (Véliz-Álvarez & Vázquez-Martínez, 2023; Ruiz Chávez & Bermúdez Santana, 2025; Peralta Fernández et al., 2026; Mena-Cumbicus et al., 2026). Esta síntesis responde al objetivo general al identificar condiciones concretas para valorar la correspondencia entre el procedimiento municipal y los criterios constitucionales aplicables.

CAPÍTULO 4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

El análisis del marco constitucional, legal y jurisprudencial permite concluir que las infracciones detectadas mediante sistemas de fotodetección se encuentran sometidas a las mismas garantías de debido proceso que cualquier actuación estatal sancionadora. La captación tecnológica constituye un medio para registrar evidencia, pero la validez del procedimiento exige identificación suficiente del hecho, revisión institucional, citación efectiva, posibilidad real de contradicción y acceso a la impugnación. Con ello se cumple el primer objetivo específico, puesto que se determina que la defensa, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y la correcta aplicación del artículo 644 del COIP integran el marco garantista que limita la potestad sancionadora en materia de tránsito.

La Sentencia No. 461-19-JP/23 y acumulados establece como regla principal que las controversias sustentadas únicamente en la falta de citación de multas de tránsito detectadas por medios tecnológicos deben tramitarse mediante la vía ordinaria prevista en el artículo 644 del COIP. Esta conclusión no reduce la protección constitucional, porque la Corte exige que los jueces de tránsito apliquen de forma integral las reglas de la Sentencia No. 71-14-CN/19, verifiquen la existencia y fecha de la citación, eviten declaraciones automáticas de extemporaneidad y eliminen requisitos que impidan el acceso a la justicia cuando la persona afirma no haber recibido la boleta. De esta manera se cumple el segundo objetivo específico de la investigación.

El precedente analizado determina que la citación efectiva constituye el punto de conexión entre tecnología y derecho a la defensa. La sola existencia de una multa en una plataforma, base de datos o portal institucional no demuestra por sí misma que el administrado haya sido citado. La autoridad de tránsito conserva la obligación de acreditar el medio, la fecha y la información

comunicada, mientras el juez debe revisar esos elementos cuando existe controversia. Este estándar convierte la trazabilidad documental y digital en una garantía del procedimiento y establece que el término de impugnación se activa desde la comunicación jurídicamente verificable, no desde la mera generación interna del registro sancionatorio.

La documentación institucional examinada muestra que el Distrito Metropolitano de Quito dispone de mecanismos de validación, canales electrónicos de comunicación, consulta de evidencia y una ruta de impugnación judicial, elementos que guardan correspondencia con varios componentes del estándar constitucional. El ámbito que requiere mayor fortalecimiento se concentra en la prueba de la citación y en la gestión de incidencias relacionadas con datos, evidencia y oportunidad de la comunicación. El reporte institucional de quejas correspondiente a 2023 refuerza esta conclusión al identificar la falta de notificación como el motivo más frecuente dentro de los requerimientos asociados a infracciones atendidos por el área competente.

La compatibilidad del procedimiento municipal con el debido proceso no se define de manera absoluta por la existencia de fotomultas o fotorradares, sino por la forma en que cada etapa incorpora las garantías identificadas. Un sistema tecnológicamente automatizado mantiene legitimidad jurídica cuando diferencia detección, validación, emisión, citación e impugnación; conserva evidencia de cada evento; permite al ciudadano conocer la imputación; y somete la controversia a revisión judicial efectiva. Con ello se cumple el tercer objetivo específico, al determinar que existe correspondencia estructural entre el modelo institucional y el precedente, acompañada de necesidades de mejora en trazabilidad, comunicación verificable y gestión de reclamos.

En respuesta al objetivo general, la investigación concluye que el procedimiento derivado de los sistemas de fotodetección del Distrito Metropolitano de Quito resulta compatible con las

garantías constitucionales del debido proceso en la medida en que aplica de forma efectiva los criterios fijados por la Corte Constitucional. La Sentencia No. 461-19-JP/23 actúa como parámetro obligatorio para orientar a la administración y a los jueces, debido a que exige citación eficaz, acceso a la vía ordinaria, interpretación integral del ordenamiento y eliminación de barreras formalistas. El cumplimiento de estos elementos permite armonizar la finalidad de seguridad vial con la protección de los derechos de las personas sometidas a procedimientos sancionadores.

4.2 Recomendaciones

Implementar en la Agencia Metropolitana de Tránsito un protocolo único de trazabilidad para infracciones captadas por medios tecnológicos, en el cual se registren de forma diferenciada la fecha de detección, la validación realizada por el servidor competente, la emisión de la boleta, el canal utilizado para citar, el resultado de la comunicación y la disponibilidad de la evidencia. Este registro debe integrarse al expediente consultable por las áreas de atención ciudadana y asesoría jurídica, de modo que la institución disponga de soporte suficiente cuando una persona cuestione la eficacia o la oportunidad de la citación.

Fortalecer el sistema de citación mediante una estrategia multicanal que priorice los datos oficiales actualizados y conserve evidencias técnicas del envío y de su resultado. El portal institucional debe mantenerse como mecanismo de consulta y acceso a evidencia, sin tratar su sola publicación como equivalente automático de citación cuando no exista constancia de comunicación al destinatario. La gestión debe incluir alertas sobre correos rechazados, números inactivos o inconsistencias de identificación, con acciones de verificación antes de consolidar efectos sancionatorios que dependan del conocimiento de la persona afectada.

Incorporar de manera expresa las reglas de las Sentencias No. 71-14-CN/19 y No. 461-19-JP/23 en manuales, instructivos y capacitaciones dirigidas al personal de infracciones, servicios ciudadanos y asesoría jurídica de la AMT. La formación debe explicar la diferencia entre registro

de la infracción y citación efectiva, la carga institucional de acreditar la comunicación, el inicio del término de impugnación y la necesidad de proporcionar evidencia completa cuando el ciudadano la solicite. Esta medida facilita que el precedente sea aplicado como criterio operativo y no permanezca únicamente como referencia normativa publicada.

Establecer un mecanismo periódico de auditoría de quejas vinculadas con fotomultas y fotorradares, clasificando causas relacionadas con falta de notificación, carga tardía, evidencia incompleta, errores de placa y problemas de registro. Los resultados deben transformarse en indicadores de gestión que permitan identificar recurrencia, unidades responsables, tiempos de solución y acciones correctivas. La revisión sistemática de estos datos fortalecerá la prevención de errores y permitirá evaluar si las medidas adoptadas reducen los reclamos asociados a garantías del debido proceso.

Mantener coordinación operativa con las Unidades Judiciales de Tránsito para facilitar la entrega oportuna de expedientes, evidencias y certificaciones requeridas durante las impugnaciones, respetando la independencia judicial y las competencias de cada institución. Los procedimientos internos de la AMT deben evitar que la falta de una copia de la boleta, cuando el reclamo se fundamenta en ausencia de citación, se transforme en un obstáculo administrativo para obtener información del expediente. La coordinación debe orientarse a que el juez disponga de elementos suficientes para verificar la comunicación conforme al precedente constitucional.

Desarrollar futuras investigaciones con revisión de expedientes administrativos y judiciales posteriores a la Sentencia No. 461-19-JP/23, utilizando una muestra documentada que permita medir el grado de aplicación del precedente en casos concretos del Distrito Metropolitano de Quito. El análisis debe considerar tiempos de citación, canales utilizados, resultados de entrega, causas de impugnación, decisiones judiciales y solución de reclamos. Esta línea permitirá pasar del

contraste normativo desarrollado en la presente tesis a una evaluación empírica del cumplimiento institucional y de la eficacia de las mejoras implementadas.

BIBLIOGRAFÍA

Abdelhalim, A., Bailey, L., Dalphy, E., & Raboy, K. (2021). Datos Aplicados: Un análisis exploratorio de impacto de la aplicación automatizada de la velocidad en el Distrito de Columbia. *Informática y sociedad*. https://arxiv.org/abs/2106.09933?

Agencia Metropolitana de Tránsito. (2022). *¿Quiénes somos?* https://www.amt.gob.ec/index.php/inicio-amt/quienes-somos/

Agencia Metropolitana de Tránsito. (2026). *CONTRAVENCIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.*

Agencia Nacional de Tránsito. (2026). *Fallo de Corte Constitucional a favor de la ANT - 02.* https://www.ant.gob.ec/

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento 31.* https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3371

Banco Interamericano de Desarrollo. (2022). *Transformación digital del Estado y derechos de la ciudadanía.*

Cabello , P. (2000). El Sentido de la Vida. *Pharos, 7*(2), 95-99. https://bit.ly/3MkEK3M

Cerrillo, A. (2019). El impacto de la inteligencia artificial en el derecho administrativo ¿nuevos conceptos para nuevas realidades técnicas? *Revista General de Derecho Administrativo*. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6823517

Cobo, C. (2003). *El Comportamiento Humano.* Universidad del Valle. https://bit.ly/3jTYizz

Código Orgánico Administrativo. (2017). *Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador.* https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf

Constitución de la República Ecuador. (2011). *Registro Oficial 449.* https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 3-19-CN/20.* https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-3-19-cn-20/

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 461-19-JP/23 y acumulados.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxMTZkOGJkMi1lNzllLTQ3ZjYtODdmMi0xYjgwYjk1OGQ4MTgucGRmJ30

Ecuador, Constitución de la Repúblical . (2011). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.* https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf?

Fernández, D., Hernández, A., & García, I. (2021). Estimación de la velocidad del vehículo basada en la visión: una encuesta. *Visión por Ordenador y Reconocimiento de Patrones*. https://arxiv.org/abs/2101.06159?

Goenawan, C. (2024). ASTM: Sistema autónomo de gestión inteligente del tráfico mediante inteligencia artificial CNN y LSTM. *Informática > Aprendizaje automático*.

González, E. (2021). Los derechos digitales fundamentales: ¿es necesaria su reconfiguración en el ordenamiento jurídico? *TICs y Derecho Administrativo*. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/25211?

Grunauer, E. (2016). El cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el procedimiento directo del Código Orgánico Integral Penal . https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/3b90d333-40b8-49d3-acec-2d0c1ad6387e/content

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612

Hu, Z., Lam, W. W., Chow, A., & Ma, W. (2021). Convertir cámaras de monitorización del tráfico en sensores inteligentes para la estimación de densidad de tráfico. https://arxiv.org/pdf/2111.00941

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2022). *Estadísticas de Transporte. Siniestros de Tránsito* . Quito: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (2008). https://www.gob.ec/regulaciones/ley-organica-transporte-terrestre-transito-seguridad-vial

Liu, W., Jua, M., Deng, Z., Meng, Z., Huang, Y., Hu, C., . . . Xia, X. (2023). Un estudio sistemático de las técnicas de control y sus aplicaciones en vehículos conectados y automatizados. *Informática > Robótica*. https://arxiv.org/abs/2303.05665

Loor, K., & López, D. (2023). Daño moral en la rescisión del contrato laboral. *6*(2). https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/642?

Malo Pé, A. (2007). *Introducción a la Psicología.* EUNSA. https://bit.ly/3jKPBaX

Mera, A., & García, E. (2025). Identificación de los tramos con mayor concentración de siniestros de tránsito en el Bypass Quito-Quevedo y Bypass-Quito-Chone de acuerdo a las cifras estadísticas del año 2024. *Interdisciplinariedad en la Exploración Espacial y el Futuro Humano*.

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (2023). *CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.* https://zonales.quito.gob.ec/wp-content/uploads/CODIGO-MUNICIPAL-PARA-EL-DISTRITO-METROPOLITANO-DE-QUITO.pdf

Peralta, J., Marín, J., Plua, C., & Verduga, F. (2026). Procedimiento administrativo sancionador y principios del debido proceso en el contexto ecuatoriano. *8*(1). https://editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/1761?

Pico, C., & Salazar, W. (2021). Electronic government in ecuador. Vulnerability of quality principle. A theoretical approach. https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/531?

Polaino, L. A. (2009). La estructura de la Persona, según Edith Stein. *Dialnet*(2), 56-63. https://bit.ly/3Mf3Ald

Ponce, J. (2024). Inteligencia Artificial, decisiones administrativas discrecionales totalmente automatizadas y alcance del control judicial. 171-220. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9602743

Ponce, J. (2025). La inteligencia artificial en el marco del derecho a una buena administración y el ejercicio de la discrcionalidad administrativa.

Porto, J. P. (2012). *Definicion* . https://bit.ly/3OjGLPo

Ruiz, F., & Bermúdez, D. (2025). Presunción de inocencia y control automatizado: análisis jurídico de fotorradares en infracciones de tránsito en Ecuador. *Revista Social Fronteraiza, 55*. https://www.researchgate.net/publication/397277499_Presuncion_de_inocencia_y_control_automatizado_analisis_juridico_de_fotorradares_en_infracciones_de_transito_en_Ecuador

Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (2 de octubre de 2023). *Servicio Integrado de Seguridad ECU 911*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Estadistica%20de%20Transporte/ESTRA_2021/2022_ESTRA_SINIESTROS.pdf

Veliz, D., & Vázquez, D. (2023). Violación del derecho a la defensa por imposición de multas, captados en medios tecnológicos de fotocontrol de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Azuay. *7*(1), 1244-1266. https://www.researchgate.net/publication/367478730_Violacion_del_derecho_a_la_defensa_por_imposicion_de_multas_captados_en_medios_tecnologicos_de_fotocontrol_de_la_Comision_de_Transito_de_la_Provincia_del_Azuay

Villacreses, J. (2023). Transformación digital de la administración pública. Avances y desafíos en el uso de la tecnología. *International Journal of Digital Law, 3*(3), 31 – 58. https://doaj.org/article/1f97a2397ecd4b1dae21b22fb9c3147d?

Xu, Y., Huang, C., Nan, Y., & Lian, Y. (2022). TAD: Un referente a gran escala para la detección de accidentes de tráfico mediante videovigilancia. *Visión por Ordenador y Reconocimiento de Patrones*. https://arxiv.org/abs/2209.12386?

Agencia Metropolitana de Tránsito. (2023). Las notificaciones de infracciones de tránsito llegan por medios tecnológicos. Quito Informa. https://www.quitoinforma.gob.ec/2023/02/13/las-notificaciones-de-infracciones-de-transito-llegan-por-medios-tecnologicos/

Agencia Metropolitana de Tránsito. (2024). Informe narrativo de rendición de cuentas 2023. https://www.amt.gob.ec/files/RendicionCuentas2023/informe_narrativo_amt__17_abril_24_vf.pdf

Agencia Metropolitana de Tránsito. (2026). Formulario para la notificación de la impugnación realizada en las Unidades Judiciales de Tránsito y de las infracciones de tránsito por COIP emitidas por la Agencia Metropolitana de Tránsito. https://www.amt.gob.ec/files/forms/formulario_para_registro_de_impugnacion_de_infracciones_coip.pdf

Mena-Cumbicus, H. A., Mena-Cumbicus, N. M., & Durán-Ocampo, A. R. (2026). El uso de tecnología en la gestión de tránsito: retos legales y éticos en el contexto ecuatoriano. Revista Transdisciplinaria de Estudios Sociales y Tecnológicos, 6(2), 30–42. https://doi.org/10.58594/rtest.v6i2.219